

42503



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 DE AVILA

C/ RAMÓN CAJAL Nº 1
Teléfono: 920359022/23, Fax: 920359005
Equipo/usuario: E03
Modelo: H302B0

N.I.G.: 05019 41 1 2017 0030958

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000220 /2017

Procedimiento origen: /

Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD

DEMANDANTE D/ña. BANCO SANTANDER SA
Procurador/a Sr/a. JAVIER GARCIA GUILLEN
Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. LA HERENCIA YACENTE DE D. MANUEL ALONSO MARTIN
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

JAVIER GARCIA GUILLEN
PROCURADOR DE LOS SEÑORES
DE LA HERENCIA YACENTE DE
D. MANUEL ALONSO MARTIN
C/ RAMÓN CAJAL Nº 1
41000 CÁDIZ
T. 952 22 23 F. 952 22 005

M A N D A M I E N T O

D./D^a MARIA TERESA CASTELLO BOVEDA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 DE AVILA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE ÁVILA.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 220/2017, a instancia de D./Dñ^a. BANCO SANTANDER SA, contra D./Dñ^a. LA HERENCIA YACENTE DE D. MANUEL ALONSO MARTIN, en reclamación de , cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE ÁVILA
Modo Presentación: Persona

Entrada Nº: 3759 DE: 2.017
Fecha de Entrada: 04/10/2017 a las 12:35

Asiento Nº : 1763 Diario: 130

Presentado el día: 04/10/2017 a las 12:35

Caducidad: 04/01/2018

Juzgado: JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 3 DE AVILA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Devuelto el: _____



proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

1.- Vivienda letra A de la Planta Baja, que en orden de construcción es la tercera. Con acceso por el portal o escalera nº 2.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Ávila, al Tomo 1991, folio 119, libro 586, inscripción 7º. Finca nº 43.992.

2.- Plaza de Garaje nº 1, planta sótano 1. Acceso por la rampa que nace de la rasante de la Avda. de Juan Pablo II.

Finca nº 43.828 del Registro de la Propiedad de Ávila, inscrita al tomo 1.990, folio 161, libro 585, inscripción 5ª.

3.- Cuarto Trastero nº 2, de la planta de sótano primero. Acceso por la escalera y ascensor del portal o escalera nº 2.

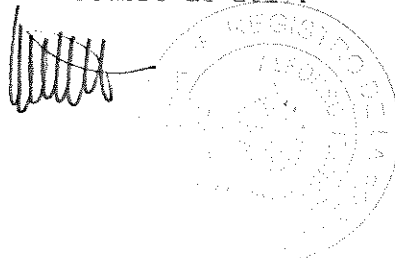
Finca registral 43.922, tomo 1991, folio 31, libro 586, inscripción 5ª.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en AVILA a veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

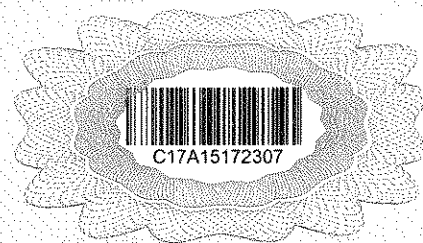
EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expedida con esta fecha, antes de la apertura del Diario, la certificación de dominio y cargas a que se refiere el precedente mandamiento, la cual se ha hecho constar por nota al margen de la inscripción 1ª, de la finca 43828, al tomo 1.990, libro 585, folio 162, por nota al margen de la inscripción 5ª, de la finca 43922, al tomo 1.991, libro 586, folio 32, y por nota al margen de la inscripción 1ª, de la finca 43992, al tomo 1.991, libro 586, folio 121. Avila a 19 de Octubre de 2017.





CERTIFICACIÓN



ALFONSO JESUS CANDAU PEREZ, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AVILA Nº 2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON.

CERTIFICO: Que en vista de lo solicitado en el precedente mandamiento he examinado en lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO:

Que la finca registral **FINCA DE AVILA Nº: 43828** que se trata tiene, según el Registro la siguiente **DESCRIPCION:**

URBANA: NUMERO SETENTA Y NUEVE.- PLAZA DE GARAJE NUMERO UNO DE LA PLANTA DE SOTANO PRIMERO, que en orden de construcción es la segunda, de la FASE SEGUNDA, del Conjunto Urbanístico denominado "Residencial Adarve", en Avila, con acceso por la AVENIDA JUAN PABLO II, NUMERO VEINTISIETE. Tiene su ACCESO por una rampa que nace en la rasante de la Avenida de Juan Pablo II y por las escaleras y ascensores de las cuatro escaleras o portales de que consta esta Fase Segunda. Comprende una **SUPERFICIE ÚTIL** de once metros y veintiocho decímetros cuadrados. LINDA: por su frente o entrada, zona de libre circulación; derecha entrando, cuarto común; izquierda, plaza de garaje número dos; y fondo, subsuelo de la Avenida de Juan Pablo II. Se le asigna un coeficiente en el total valor de la Fase Segunda de que forma parte de CERO ENTEROS Y DIECISIETE CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO. Y otro coeficiente en el total Conjunto Urbanístico de CERO ENTEROS Y NUEVE CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

REFERENCIA CATASTRAL: 8314304UL5081S0243DP
Código Registral Único: 05003000399506

SEGUNDO:

Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de:

DON MANUEL ALONSO MARTIN, con N.I.F. número **6.548.371-H**, titular con carácter privativo, **del pleno dominio del 100,000000% (TOTALIDAD)** de esta finca. Adquirida por título de compraventa en virtud de escritura autorizada por el Notario de Avila, Don José Castán Pérez-Gómez el día veintinueve de mayo de dos mil dos, según consta en la **inscripción 2ª** de fecha veinticinco de julio de dos mil dos, al folio 161, del Libro 585 del término municipal de Avila, Tomo 1990 del Archivo.

TERCERO:

Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Una **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA**, para responder de **5.800** euros de principal, devengando un tipo de interes de **4,25%**; por un total de **464** euros de intereses ordinarios, por un total de **696** euros de intereses de demora, **696** euros de costas y gastos, **174** euros de gastos extrajudiciales con un plazo de amortizacion de **393** meses, a contar desde el **9 de Marzo de 2000**. Se valora para **SUBASTA** en la cantidad de **8.360,08** euros. **Observaciones:** MODIFICADO tipo de interés según la inscripción 2ª de la finca 43670. Formalizada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Avila, Don Jesús Antonio de las Heras Galván el día veintidós de mayo de dos mil dos, según consta en la **inscripción 1ª** de fecha uno de julio de dos mil dos.

Una **SUBROGACIÓN** de la Hipoteca de la Inscripción 1ª, a favor de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, para responder de **5.800** euros de principal, devengando un tipo de interes de 2,95%; por un total de 464 euros de intereses ordinarios, por un total de 696 euros de intereses de demora, 696 euros de costas y gastos, 174 euros de gastos extrajudiciales con un plazo de amortizacion de 393 meses, a contar desde el 9 de Marzo de 2000. Se valora para **SUBASTA** en la cantidad de 8.360,08 euros. Formalizada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Avila, Don Jesús Antonio de las Heras Galván el día doce de diciembre de dos mil cinco, según consta en la **inscripción 3ª** de fecha cinco de enero de dos mil seis.

Una **AMPLIACION DE HIPOTECA** de la Hipoteca de la Inscripción 1ª, a favor de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, para responder de **7.526,91** euros de principal, devengando un tipo de interes de 2,95%; por un total de 602,15 euros de intereses ordinarios, por un total de 903,23 euros de intereses de demora, 903,23 euros de costas y gastos, 225,81 euros de gastos extrajudiciales con un plazo de amortizacion de 456 meses con fecha de vencimiento del 12 de Diciembre de 2043. Se valora para **SUBASTA** en la cantidad de 13.834,2 euros. Formalizada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Avila, Don Jesús Antonio de las Heras Galván el día doce de diciembre de dos mil cinco, según consta en la **inscripción 4ª** de fecha veinte de enero de dos mil seis.

Una **AMPLIACION DE HIPOTECA** de la Hipoteca de la Inscripción 1ª, a favor de **BANCO SANTANDER, S.A.**, para responder de **2.473,09** euros de principal, devengando un tipo de interes de 5,004%; por un total de 197,85 euros de intereses ordinarios, por un total de 296,77 euros correspondiente a tres años hasta un tipo máximo del 4% anual de intereses de demora, 296,77 euros de costas y gastos, 74,19 euros de gastos extrajudiciales con un plazo de amortizacion de 456 meses con fecha de vencimiento del 12 de Diciembre de 2043. Se valora para **SUBASTA** en la cantidad de 13.834,2 euros. Formalizada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Avila, Don Juan Luis Ramos Baeza el día diecisiete de enero de dos mil doce, protocolo número 59/2012, según consta en la **inscripción 5ª** de fecha catorce de febrero de dos mil doce.

CUARTO:

No existe documento presentado en el Libro Diario pendiente de inscripción o anotación relativo a la citada finca registral.

No hay documentos pendientes de despacho

LA ANTEDICHA INSCRIPCION 1ª DE HIPOTECA, SUBROGADA POR LA INSCRIPCION 3ª Y AMPLIADA Y MODIFICADA POR LAS INSCRIPCIONES 4ª Y 5ª, SIGUE VIGENTE Y SIN CANCELAR.

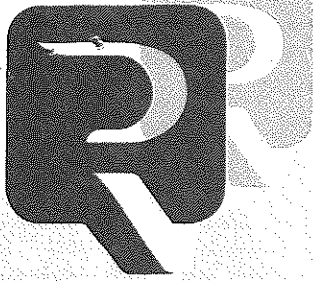
EL CONTENIDO LITERAL DE LA INSCRIPCION 1ª DE HIPOTECA, DE LA INSCRIPCION 3ª DE SUBROGACION Y DE LAS INSCRIPCIONES 4ª Y 5ª DE AMPLIACION Y MODIFICACION DE DICHA HIPOTECA, SE INSERTAN EN LA CERTIFICACION LITERAL QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE.

QUINTO:

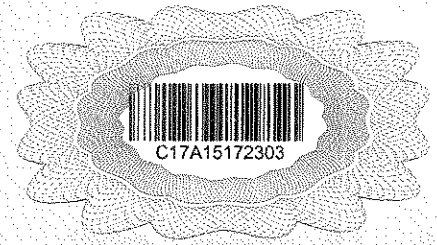
Así resulta del Registro y para que conste y a los efectos oportunos libro la presente con fecha de hoy, antes de la apertura del Diario, que a efectos de su identificación, va extendida en dos hojas de papel del Ilustre Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles números C17A15172307 y C17A15172303. Avila, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete



EXTENDIDA LA NOTA MARGINAL PREVISTA EN EL ARTICULO 143 DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO EN RELACION CON EL ARTICULO 688 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.



CERTIFICACIÓN



NO SE HAN EXPEDIDO LAS COMUNICACIONES PREVENIDAS EN EL ART. 659 EN RELACION CON EL 656 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL POR NO EXISTIR DERECHOS INSCRITOS O ANOTADOS CON POSTERIORIDAD AL GRAVAMEN QUE SE EJECUTA.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o base de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

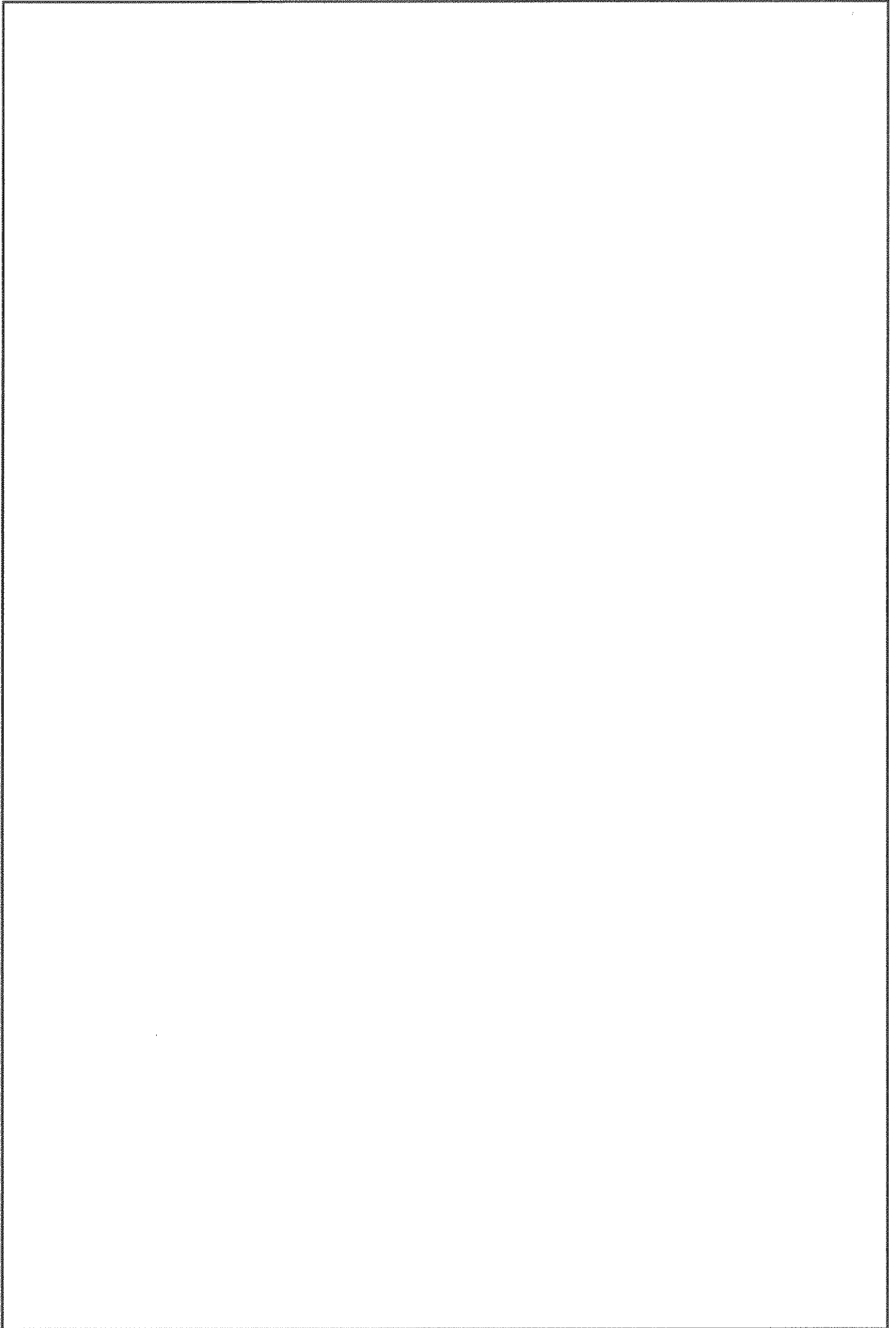
La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible. Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

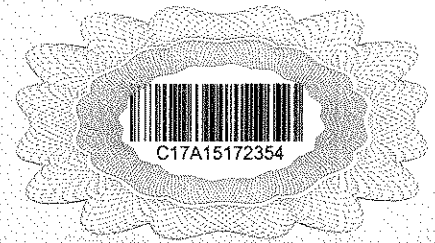
En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.





CERTIFICACIÓN



ALFONSO JESUS CANDAU PEREZ, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AVILA N° 2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON.

CERTIFICO: Que en vista de lo solicitado en el precedente mandamiento he examinado en lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO:

Que la finca registral **FINCA DE AVILA N°: 43922** que se trata tiene, según el Registro la siguiente **DESCRIPCION:**

URBANA: NUMERO CIENTO VEINTISÉIS.- CUARTO TRASTERO NUMERO DOS DE LA PLANTA DE SOTANO PRIMERO, que en orden de construcción es la primera, de la FASE SEGUNDA, del Conjunto Urbanístico denominado "Residencial Adarve", en Avila, con acceso por la AVENIDA JUAN PABLO II, NUMERO VEINTISIETE. Tiene su ACCESO por la escalera y ascensor del portal o escalera número dos de las cuatro de que consta esta Fase Segunda. Comprende una SUPERFICIE Útil de cuatro metros y sesenta decímetros cuadrados. LINDA: por su frente o entrada, en línea quebrada, cuarto trastero número uno del mismo portal y pasillo de acceso a trasteros; derecha entrando, cuarto trastero número tres de igual portal; izquierda, plaza de garaje número veintitrés; y fondo, plaza de garaje número treinta y cinco. Se le asigna un coeficiente en el total valor de la Fase Segunda de que forma parte de CERO ENTEROS Y SIETE CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO. Y otro coeficiente en el total Conjunto Urbanístico de CERO ENTEROS Y CUATRO CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

REFERENCIA CATASTRAL: 8314304UL5081S0290XL

Código Registral Único: 05003000400554

SEGUNDO:

Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de:

DON MANUEL ALONSO MARTIN, con N.I.F. número **6.548.371-H,** titular con carácter privativo, del pleno dominio del **100,000000% (TOTALIDAD)** de esta finca. Adquirida por título de compraventa en virtud de escritura autorizada por el Notario de Avila, Don José Castán Pérez Gómez el día veintinueve de mayo de dos mil dos, según consta en la **inscripción 2ª** de fecha veinticinco de julio de dos mil dos, al folio 31, del Libro 586 del término municipal de Avila, Tomo 1991 del Archivo.

TERCERO:

Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Una **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA,** para responder de **1.500** euros de principal, devengando un tipo de interés de **4,25%**; por un total de 120 euros de intereses ordinarios, por un total de 180 euros de intereses de demora, 180 euros de costas y gastos, 45 euros de gastos extrajudiciales, con un plazo de amortización de 396 meses, a contar desde el 9 de Marzo de 2000. Se valora para **SUBASTA** en la cantidad de 2.422,08 euros. **Observaciones:** MODIFICADO interés según la inscripción 2ª de la finca 43670. Formalizada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Avila, Don Jesús Antonio de las Heras Galván el día veintidós de mayo de dos mil dos, según consta en la **inscripción 1ª** de

fecha uno de julio de dos mil dos.

Una **SUBROGACIÓN** de la Hipoteca de la Inscripción 1ª, a favor de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, para responder de **1.500** euros de principal, devengando un tipo de interes de 2,95%; por un total de 120 euros de intereses ordinarios, por un total de 180 euros de intereses de demora, 180 euros de costas y gastos, 45 euros de gastos extrajudiciales con un plazo de amortizacion de 396 meses, a contar desde el 9 de Marzo de 2000. Se valora para **SUBASTA** en la cantidad de 2.422,08 euros. Formalizada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Avila, Don Jesús Antonio de las Heras Galván el día doce de diciembre de dos mil cinco, según consta en la **inscripción 3ª** de fecha cinco de enero de dos mil seis.

Una **AMPLIACION DE HIPOTECA** de la Hipoteca de la Inscripción 1ª, a favor de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, para responder de **1.694,47** euros de principal, devengando un tipo de interes de 2,95%; por un total de 135,56 euros de intereses ordinarios, por un total de 203,34 euros de intereses de demora, 203,34 euros de costas y gastos, 50,83 euros de gastos extrajudiciales con un plazo de amortizacion de 456 meses con fecha de vencimiento del 12 de Diciembre de 2043. Se valora para **SUBASTA** en la cantidad de 3.312,45 euros. Formalizada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Avila, Don Jesús Antonio de las Heras Galván el día doce de diciembre de dos mil cinco, según consta en la **inscripción 4ª** de fecha veinte de enero de dos mil seis.

Una **AMPLIACION DE HIPOTECA** de la Hipoteca de la Inscripción 1ª, a favor de **BANCO SANTANDER, S.A.**, para responder de **470,37** euros de principal, devengando un tipo de interes de 5,004%; por un total de 37,62 euros correspondiente a 12 meses al 5,004% anual hasta un tipo máximo del 8% anual de intereses ordinarios, por un total de 56,44 euros correspondiente a tres años hasta un tipo máximo del 4% anual de intereses de demora, 56,44 euros de costas y gastos, 14,11 euros de gastos extrajudiciales con un plazo de amortizacion de 456 meses con fecha de vencimiento del 12 de Diciembre de 2043. Se valora para **SUBASTA** en la cantidad de 3.312,45 euros. Formalizada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Avila, Don Juan Luis Ramos Baeza el día diecisiete de enero de dos mil doce, protocolo número 59/2012, según consta en la **inscripción 5ª** de fecha catorce de febrero de dos mil doce.

CUARTO:

No existe documento presentado en el Libro Diario pendiente de inscripción o anotación relativo a la citada finca registral.

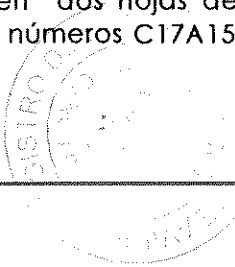
No hay documentos pendientes de despacho

LA ANTEDICHA INSCRIPCION 1ª DE HIPOTECA, SUBROGADA POR LA INSCRIPCION 3ª Y AMPLIADA Y MODIFICADA POR LAS INSCRIPCIONES 4ª Y 5ª, SIGUE VIGENTE Y SIN CANCELAR.

EL CONTENIDO LITERAL DE LA INSCRIPCION 1ª DE HIPOTECA, DE LA INSCRIPCION 3ª DE SUBROGACION Y DE LAS INSCRIPCIONES 4ª Y 5ª DE AMPLIACION Y MODIFICACION DE DICHA HIPOTECA, SE INSERTAN EN LA CERTIFICACION LITERAL QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE.

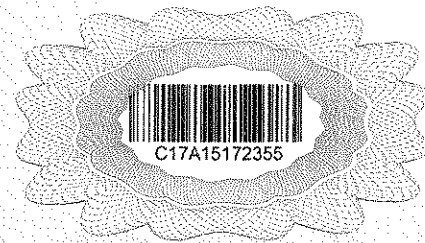
QUINTO:

Así resulta del Registro y para que conste y a los efectos oportunos libro la presente con fecha de hoy, antes de la apertura del Diario, que a efectos de su identificación, va extendida en dos hojas de papel del Ilustre Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles números C17A15172354 y C17A15172355. Avila, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete





CERTIFICACIÓN



EXTENDIDA LA NOTA MARGINAL PREVISTA EN EL ARTICULO 143 DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO EN RELACION CON EL ARTICULO 688 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

NO SE HAN EXPEDIDO LAS COMUNICACIONES PREVENIDAS EN EL ART. 659 EN RELACION CON EL 656 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL **POR NO EXISTIR** DERECHOS INSCRITOS O ANOTADOS CON POSTERIORIDAD AL GRAVAMEN QUE SE EJECUTA.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o base de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible. Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

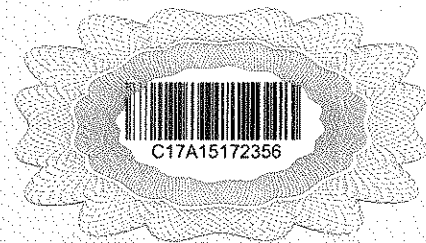
Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



CERTIFICACIÓN



ALFONSO JESUS CANDAU PEREZ, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AVILA N° 2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON.

CERTIFICO: Que en vista de lo solicitado en el precedente mandamiento he examinado en lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO:

Que la finca registral **FINCA DE AVILA N°: 43992** que se trata tiene, según el Registro la siguiente **DESCRIPCION:**

URBANA: NUMERO CIENTO SESENTA Y UNO.- VIVIENDA LETRA A. DE LA PLANTA BAJA, que en orden de construcción es la tercera, de la FASE SEGUNDA, del Conjunto Urbanístico denominado "Residencial Adarve", en Avila, con acceso por la AVENIDA JUAN PABLO II, NUMERO VEINTISIETE. Tiene su ACCESO por el portal o escalera número dos. Comprende una **SUPERFICIE ÚTIL** de cincuenta y dos metros y veinticinco decímetros cuadrados y consta de varias habitaciones, servicios, un baño, terraza y tendedero. LINDA: por su frente o entrada, en línea quebrada, caja y meseta de la escalera del portal del que forma parte, pasillo de distribución, por el que tiene su acceso, portal por el que tiene su entrada y patio de acceso a los portales o escaleras de la Fase Segunda; derecha entrando, dicho patio de acceso a los portales o escaleras de la Fase Segunda; izquierda, en línea quebrada, rampa de acceso a las plantas de sótano; y fondo, en línea quebrada, vivienda letra B. de la misma planta del portal número uno. Se le asigna un **coeficiente** en el total valor de la Fase Segunda de que forma parte de CERO ENTEROS Y OCHENTA Y OCHO CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO. Y otro coeficiente en el total Conjunto Urbanístico de CERO ENTEROS Y CUARENTA Y OCHO CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

REFERENCIA CATASTRAL: 8314304UL5081S0325RQ
Código Registral Único: 05003000401322

SEGUNDO:

Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de:

DON MANUEL ALONSO MARTIN, con N.I.F. número **6.548.371-H**, titular con carácter privativo, **del pleno dominio del 100,000000% (TOTALIDAD)** de esta finca. Adquirida por título de compraventa en virtud de escritura autorizada por el Notario de Avila, Don José Castán Pérez-Gómez el día veintinueve de mayo de dos mil dos, según consta en la **inscripción 2ª** de fecha veinticinco de julio de dos mil dos, al folio 119, del Libro 586 del término municipal de Avila, Tomo 1991 del Archivo.

TERCERO:

Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Una **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA**, para responder de **64.900** euros de principal, devengando un tipo de interes de 4,25%; por un total de 5.192 euros de intereses ordinarios, por un total de 7.788 euros de intereses de demora, 7.788 euros de costas y gastos, 1.947 euros de gastos extrajudiciales con un plazo de amortizacion de 396 meses, a contar desde el 9 de Marzo de 2000. Se valora para **SUBASTA** en la cantidad de

65.029,09 euros. **Observaciones:** MODIFICADO tipo de interés según la inscripción 2ª de la finca 43670. Formalizada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Avila, Don Jesús Antonio de las Heras Galván el día veintidós de mayo de dos mil dos, según consta en la **inscripción 1ª** de fecha uno de julio de dos mil dos.

Una **SUBROGACIÓN** de la Hipoteca de la Inscripción 1ª, a favor de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, para responder de **64.900** euros de principal, devengando un tipo de interés de 2,95%; por un total de 5.192 euros de intereses ordinarios, por un total de 7.788 euros de intereses de demora, 7.788 euros de costas y gastos, 1.947 euros de gastos extrajudiciales con un plazo de amortización de 396 meses, a contar desde el 9 de Marzo de 2000. Se valora para **SUBASTA** en la cantidad de 65.029,09 euros. Formalizada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Avila, Don Jesús Antonio de las Heras Galván el día doce de diciembre de dos mil cinco, según consta en la **inscripción 4ª** de fecha cinco de enero de dos mil seis.

Una **AMPLIACION DE HIPOTECA** de la Hipoteca de la Inscripción 1ª, a favor de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, para responder de **43.362,42** euros de principal, devengando un tipo de interés de 2,95%; por un total de 3.468,89 euros de intereses ordinarios, por un total de 5.203,49 euros de intereses de demora, 5.203,49 euros de costas y gastos, 1.300,87 euros de gastos extrajudiciales con un plazo de amortización de 456 meses con fecha de vencimiento del 12 de Diciembre de 2043. Se valora para **SUBASTA** en la cantidad de 112.400,65 euros. Formalizada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Avila, Don Jesús Antonio de las Heras Galván el día doce de diciembre de dos mil cinco, según consta en la **inscripción 5ª** de fecha veinte de enero de dos mil seis.

Una **AMPLIACION DE HIPOTECA** de la Hipoteca de la Inscripción 1ª, a favor de **BANCO SANTANDER, S.A.**, para responder de **19.037,58** euros de principal, devengando un tipo de interés de 5,004%; por un total de 1.523,00 euros correspondiente a un año al 5,004% anual hasta un tipo máximo del 8% anual de intereses ordinarios, por un total de 2.284,51 euros correspondiente a tres años hasta un tipo máximo del 4% anual de intereses de demora, 2.284,51 euros de costas y gastos, 571,13 euros de gastos extrajudiciales con un plazo de amortización de 456 meses con fecha de vencimiento del 12 de Diciembre de 2043. Se valora para **SUBASTA** en la cantidad de 112.400,65 euros. Formalizada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Avila, Don Juan Luis Ramos Baeza el día diecisiete de enero de dos mil doce, protocolo número 59/2012, según consta en la **inscripción 7ª** de fecha catorce de febrero de dos mil doce.

CUARTO:

No existe documento presentado en el Libro Diario pendiente de inscripción o anotación relativo a la citada finca registral.

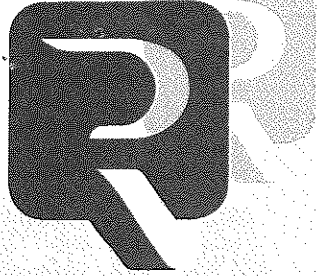
No hay documentos pendientes de despacho

LA ANTEDICHA INSCRIPCIÓN 1ª DE HIPOTECA, SUBROGADA POR LA INSCRIPCIÓN 4ª Y AMPLIADA Y MODIFICADA POR LAS INSCRIPCIONES 5ª Y 7ª, SIGUE VIGENTE Y SIN CANCELAR.

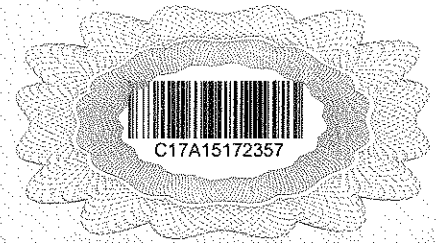
EL CONTENIDO LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 1ª DE HIPOTECA, DE LA INSCRIPCIÓN 4ª DE SUBROGACIÓN Y DE LAS INSCRIPCIONES 5ª Y 7ª DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DICHA HIPOTECA, SE INSERTAN EN LA CERTIFICACIÓN LITERAL QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE.

QUINTO:

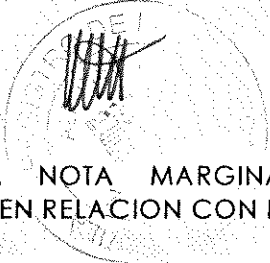
Así resulta del Registro y para que conste y a los efectos oportunos libro la presente con fecha de hoy, antes de la apertura del Diario que, a efectos de su identificación, va extendida en dos hojas de papel del Ilustre Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles números C17A15172356 y C17A15172357. Avila, diecinueve de octubre de dos



CERTIFICACIÓN



mil diecisiete.



EXTENDIDA LA NOTA MARGINAL PREVISTA EN EL ARTICULO 143 DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO EN RELACION CON EL ARTICULO 688 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

NO SE HAN EXPEDIDO LAS COMUNICACIONES PREVENIDAS EN EL ART. 659 EN RELACION CON EL 656 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL **POR NO EXISTIR** DERECHOS INSCRITOS O ANOTADOS CON POSTERIORIDAD AL GRAVAMEN QUE SE EJECUTA.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o base de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

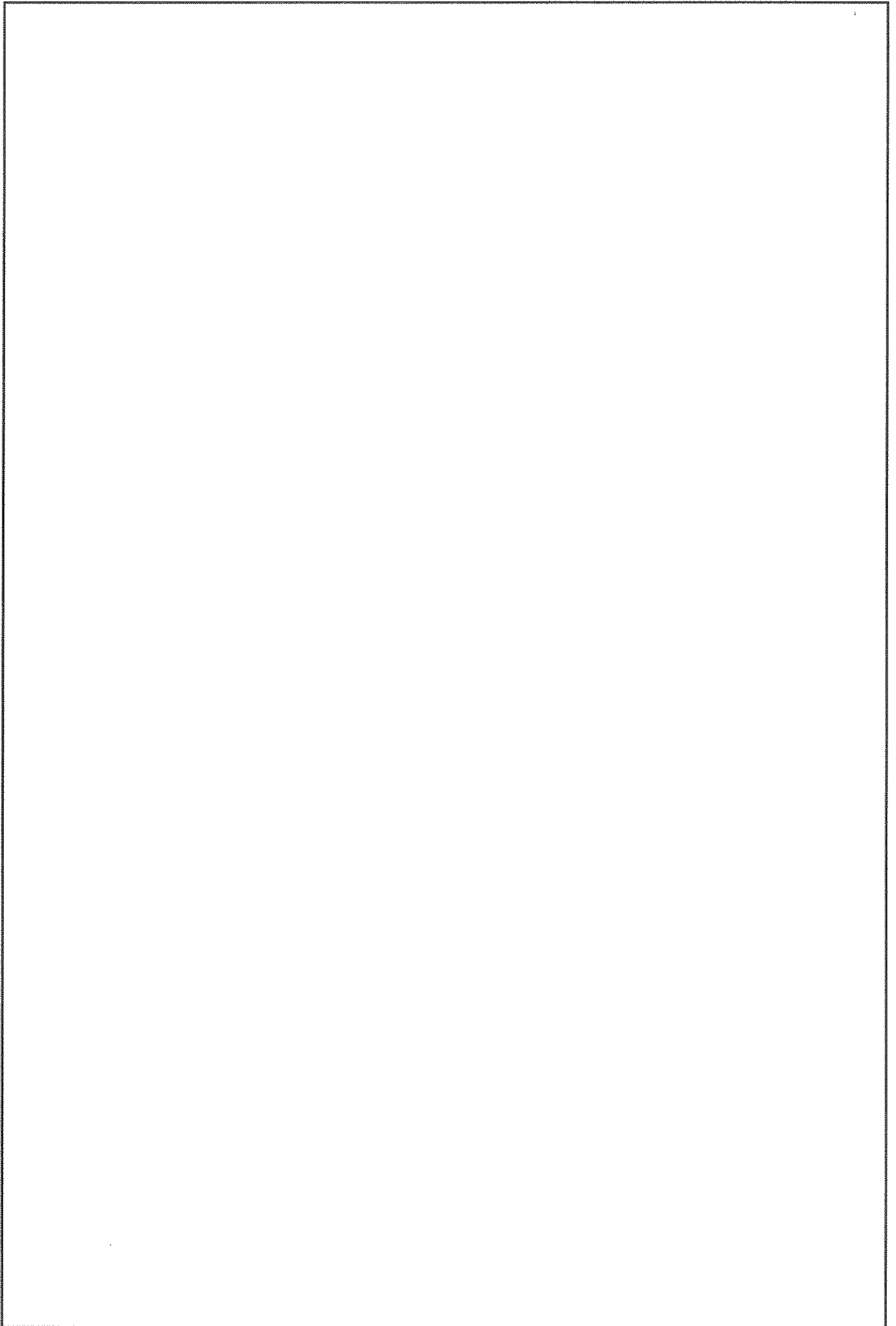
La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible. Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

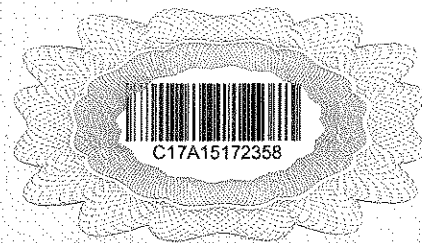
En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.





CERTIFICACIÓN



ALFONSO JESÚS CANDAU PÉREZ, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AVILA N° 2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON.

CERTIFICO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 688 de la LEC y de lo solicitado en el mandamiento dado el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Avila, en autos de ejecución hipotecaria 220/2017, el contenido que se adjunta en hojas de papel común numeradas del uno al catorce, ambas inclusive, son **fotocopias literales de las inscripciones 1ª de HIPOTECA, 3ª de SUBROGACIÓN, 4ª y 5ª de AMPLIACIÓN de la misma de las fincas registrales 43.828 y 43.922 de Avila, y de las inscripciones 1ª de HIPOTECA, 4ª de SUBROGACIÓN, 5ª y 7ª de AMPLIACIÓN de la misma de la finca registral 43.992 de Avila. Se acompañan igualmente las fotocopias literales de las inscripciones 1ª de hipoteca y 2ª de novación de la misma de la finca registral 43.670 de Avila, que corresponden a las extensas de las inscripciones de hipoteca citadas anteriormente.**

Así resulta del Registro y para que conste y a los efectos oportunos libro la presente con fecha de hoy, que a efectos de su identificación va extendida en una hoja de papel del Ilustre Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles número C17A15172358. Avila a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete



A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.

Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta Información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AV.	A V I L A	AVILA	586	1991

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 43.992

1ª DIVISION

El crédito hipotecario de la inscripción adjunta, ha sido MODIFICADO en cuanto al tipo de interés, por la inscripción 2ª, de la finca 43.670, al folio 3 del tomo 1.990 del Archivo. Avila, 17 de Julio de 2.002.

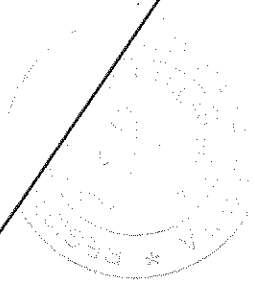
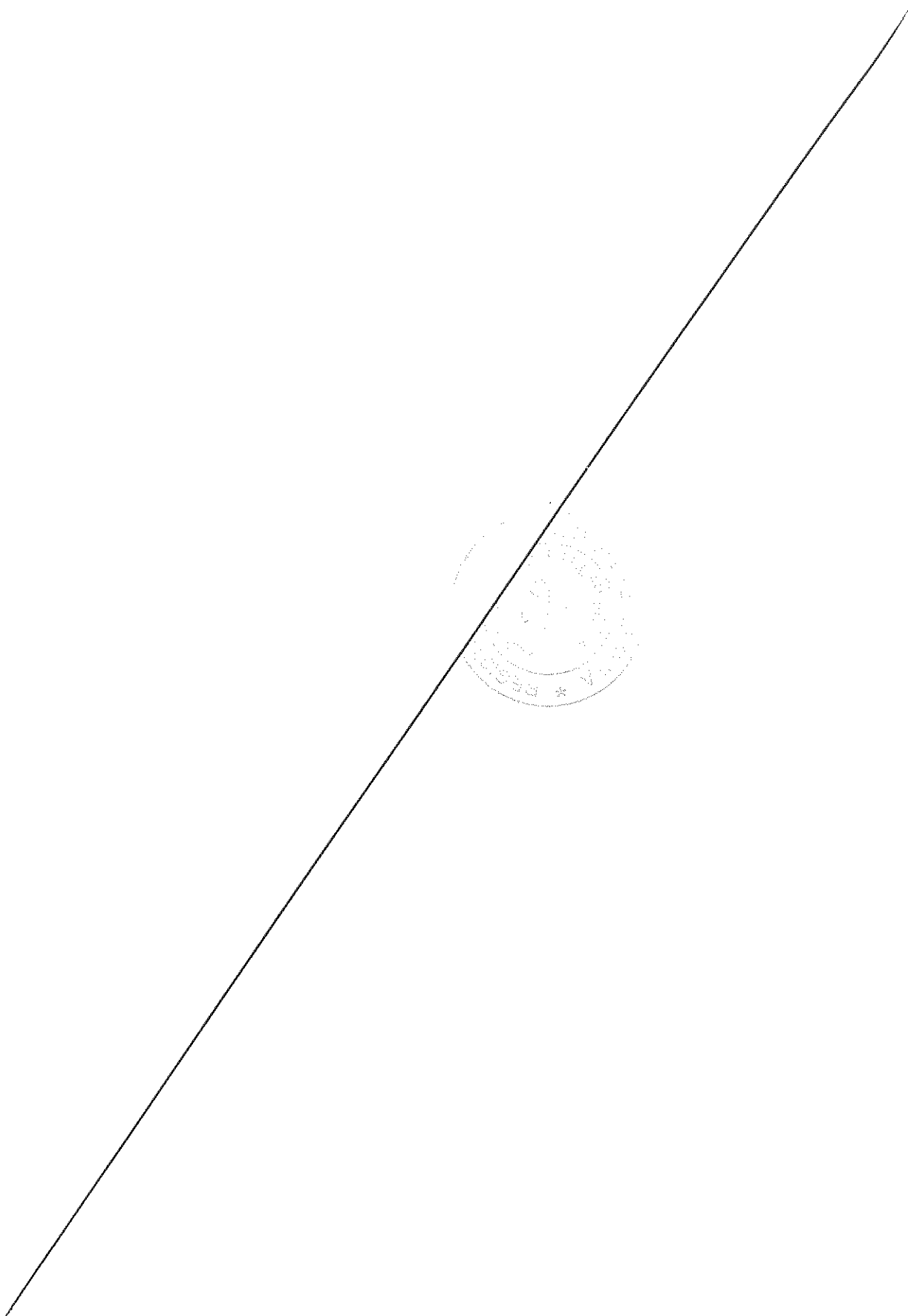
Como consta en la inscripción 2ª que sigue, el adquirente de esta finca, ha optado por un plazo de amortización en el préstamo de la inscripción adjunta de TRESCIENTOS SESENTA MESES y fija como DOMICILIO para la práctica de requerimientos y notificaciones el correspondiente a la finca de este número. Avila, a 25 de Julio de 2002.

SUBROGACION: "BANCA SANTANER CENTRAL ESPAÑA, S.A." se ha subrogado en la hipoteca de la inscripción adjunta, en los términos que constan en la inscripción 4ª que sigue. Avila, a 5 de enero de 2006.

El crédito hipotecario objeto de la inscripción adjunta ha sido AMPLIADO y MODIFICADO por la inscripción 5ª que sigue. Avila, a 20 de enero de 2007.

El préstamo hipotecario objeto de la inscripción adjunta ha sido AMPLIADO y MODIFICADO por la inscripción 7ª que sigue. Avila a catorce de febrero del año dos mil doce.

URBANA: NUMERO CIENTO SESENTA Y UNO.- VIVIENDA LETRA A. DE LA PLANTA BAJA, que en orden de construcción es la tercera, de la FASE SEGUNDA, del Conjunto Urbanístico denominado "Residencial Adarve", en Avila, con acceso por la AVENIDA JUAN PABLO II, NUMERO VEINTISIETE. Tiene su ACCESO por el portal o escalera número dos. Comprende una SUPERFICIE útil de cincuenta y dos metros y veinticinco decímetros cuadrados y consta de varias habitaciones, servicios, un baño, terraza y tendero. LINDA: por su frente o entrada, en línea quebrada, caja y meseta de la escalera del portal del que forma parte, pasillo de distribución, por el que tiene su acceso, portal por el que tiene su entrada y patio de acceso a los portales o escaleras de la Fase Segunda; derecha entrando, dicho patio de acceso a los portales o escaleras de la Fase Segunda; izquierdas, en línea quebrada, rampa de acceso a las plantas de sótano; y fondo, en línea quebrada, vivienda letra B. de la misma planta del portal número uno. Se le asigna un coeficiente en el total valor de la Fase Segunda de que forma parte de CERO ENTEROS Y OCHENTA Y OCHO CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO. Y otro coeficiente en el total Conjunto Urbanístico de CERO ENTEROS Y CUARENTA Y OCHO CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO. Los ESTATUTOS del Conjunto Urbanístico constan en la inscripción 3ª de la finca 38.080, al folio 137 del tomo 1.884 del Archivo. Se valoró para caso de SUBASTA en sesenta y cinco mil veintinueve euros con nueve céntimos. CARGAS: A) POR SI: está sujeta a la afectación por auto liquidación que consta al margen de la inscripción 1ª, que caduca el 1 de julio de 2.007.- B) CON ORIGEN en la finca 38.080: 1.- Gravada con la HIPOTECA de la inscripción 4ª y que por la presente es objeto de distribución.- 2.- está sujeta a las AFECIONES por auto liquidación, que constan al margen de sus inscripciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, que caducan los días 1 de julio de 2.004, 24 de marzo de 2.005, 26 de septiembre de 2.006 y 16 de octubre de 2.006, respectivamente.- 3.- A la AFECION con carácter de renta a la carga de urbanización, que caducará a los dos años de haberse hecho constar el saldo de la liquidación definitiva y, si no constare, a los siete años a contar desde el 1 de julio de 1.999, según nota de la finca 38.080. 4.- Gravada con la AFECION DE CARGAS con ORIGEN en la finca 38.080 registrada el 35.833, está sujeta a la AFECION por auto liquidación que caduca el 20 de agosto de 2.003. La Compañía Mercantil "Voladuras Controladas, S.A." -VOLCONS-., dueña de la Fase Segunda del Conjunto Urbanístico matriz, según la inscripción EXTENSA, que es la 1ª de la finca 43.670, al folio 1 del tomo 1.990 del Archivo, lo divide horizontalmente en doscientos dos elementos independientes, uno el de este número, y de acuerdo con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, DISTRIBUYEN entre ésta y otras setenta y cuatro fincas más de los citados doscientos dos elementos, la referida hipoteca. En su virtud, INSCRIBO a favor de la Compañía Mercantil "VOLADURAS CONTROLADAS, S.A." -VOLCONS-., la finca de este número por título de constitución en régimen de división horizontal y, a favor de la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA", su derecho de hipoteca sobre esta finca, que queda RESPONDIENDO de SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS EUROS de principal; del pago de sus intereses remuneratorios por un importe máximo de cinco mil ciento noventa y dos euros; de la cantidad de siete mil setecientos ochenta y ocho euros presupuestada para intereses moratorios; de la cantidad máxima de SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS que se presupuestan para costas y gastos judiciales y de la cantidad máxima de mil novecientos cuarenta y siete euros para asegurar el pago de los gastos extrajudiciales.- Avila, a uno de Julio de dos mil dos.





PROVINCIA	REGISTRO	AVUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AV.	A V I L L A	AVILA	586	1991

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

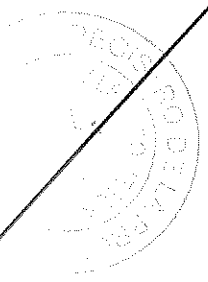
FINCA N.º 43.992

121

43
SUBROGA
CIÓN

El crédito hipotecario a que se refiere la inscripción adjunta ha sido **AMPLIADO Y MODIFICADO**, por la inscripción 54 que sigue, Avila, a 20 de enero de 2006.

La entidad titular de la hipoteca de la inscripción adjunta ha cambiado su denominación por la de **BANCO SANTANDER, S.A.**, según consta en la inscripción 74.



El **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.** cuyas circunstancias resultan del Registro, así como las facultades y circunstancias de sus representantes en este negocio jurídico, Doña María del Carmen García Martín y Doña María de la Vega Lerralta Gómez, SE HA SUBROGADO en los derechos y posición de la entidad titular del crédito hipotecario que grava esta finca la finca 43828 y la finca 43922 según sus inscripciones 14, al haber procedido de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1994 de 30 de marzo, haciendo constar que el importe del préstamo ha sido pagado según consta en el resguardo de la transferencia incorporado a la escritura que motiva esta sienta. En atención a lo expuesto, aquella Entidad y el titular de esta finca según la inscripción 24, en la que constan sus circunstancias que comparece en la escritura que motiva este asiento, han convenido la subrogación de la misma en el referido crédito hipotecario con sujeción además, entre otras no inscribibles, a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA.- Concesión de préstamo,



NOTAS MARGINALES

Avila, a 14 de febrero de dos mil doce. **AY**
El préstamo hipotecario a que se refiere la inscripción adjunta ha sido **ANULADO Y MODIFICADO** por la inscripción 7ª que sigue. Avila a catorce de febrero del año dos mil doce. **AY**

NI ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 43992

CONTINUA EN EL FOLIO 6 TOMO 228

disposición del mismo y pago a la entidad acreedora. Amortización 1. Concesión de préstamo.- El Banco Santander Central Hispano S.A., en adelante el Banco, concede a Manuel Alonso Martín -en lo sucesivo la parte prestataria-, un préstamo de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO con la finalidad exclusiva de pagar la deuda que dicha parte prestataria mantiene con CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA -en adelante la Entidad acreedora-. El importe total del PRÉSTAMO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO se destina exclusivamente al pago del respectivo principal pendiente de amortizar del préstamo hipotecario que fue distribuido entre las tres fincas antes citadas y de dicha total cantidad prestada, la cantidad de SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO al principal de la finca de este número. 3. Amortización.- La parte prestataria devolverá al Banco el principal pendiente de amortizar del préstamo hipotecario de referencia, con sujeción a las mismas cláusulas y condiciones que para dicho préstamo regían conforme a la escritura de préstamo, a excepción de las modificaciones del tipo de interés que se pactan en la escritura que motiva la presente. En cuanto a la cantidad del préstamo que ha sido destinada a pagar a la Entidad acreedora los intereses remuneratorios y comisión, devengados y no satisfechos, del préstamo establecida para la primera liquidación de intereses posterior al otorgamiento de la escritura que se registra, juntamente con sus intereses, que se devengarán diariamente al tipo pactado en la Cláusula Segunda.- Modificación del tipo de interés remuneratorio, de la escritura que se inscribe y se liquidarán en la fecha anteriormente citada. SEGUNDA.- Modificación del tipo de interés remuneratorio. La parte prestataria y el Banco, al objeto de mejorar las condiciones del tipo de interés, acuerdan, con efectos desde el día del otorgamiento de la escritura que se registra, sustituir el tipo de interés remuneratorio vigente por un tipo de interés remuneratorio inicialmente fijo y posteriormente variable, que se regirá por las siguientes normas: El capital del préstamo pendiente de amortizar devengará diariamente, desde la fecha de otorgamiento de la escritura que se registra hasta el día VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS -fecha de la próxima revisión del tipo de interés-, un interés remuneratorio nominal fijo del DOS ENTEROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO cada uno de los días VEINTINUEVE de cada mes. A contar desde el día VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS -fecha de la próxima revisión del tipo de interés- y hasta el vencimiento del préstamo, el tipo de interés remuneratorio nominal aplicable al capital pendiente de amortizar en cada período anual de interés, se determinará mediante la adición de un margen constante de CERO PUNTOS Y SESENTA Y CINCO CÉNTESIMAS DE OTRO PUNTO PORCENTUAL al valor que represente el tipo de interés de referencia en la fecha de revisión de dicho tipo. El tipo de interés de referencia será la Referencia Interbancaria a un año en euros (Euribor a un año), entendiéndose por tal, la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación y que será publicado por el Banco de España, u Organismo que le sustituya, en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado o publicación que le sustituya, del segundo mes natural anterior a la fecha de la revisión del tipo de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín Oficial del Estado, o



PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AV.	A V I L A	AVILA	751	2238

NOTAS MARGINALES

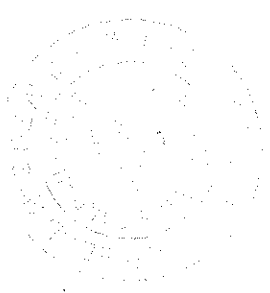
Nº ORDEN DE INSCRIPCIÓN
4.

Viene del folio 121 Tono 894

FINCA N.º 43992

006

Publicación oficial de que se trate. Si el expresado tipo de interés de referencia es decir, la Referencia Interbancaria a un año (Euribor a un año), dejase de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo, en tales casos el tipo de interés nominal aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar en cada periodo de interés afectado por tal circunstancia, se establecerá mediante la adición de un margen constante de CER0 PUNTOS Y SETENTA Y CINCO CENTESIMAS DE OTRO PUNTO PORCENTUAL al valor que represente el tipo de interés de referencia sustitutivo. A estos efectos se entenderá como tipo de interés de referencia sustitutivo el tipo medio de los préstamos hipotecarios del conjunto de entidades de crédito, entendiéndose por tal, a efectos del contrato, el porcentaje que para "tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito", aparece publicado por el Banco de España u Organismo que le sustituya, en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial que le sustituya, del segundo mes natural anterior a la fecha de la revisión del tipo de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín, o publicación oficial de que se trate. Si el expresado tipo de interés de referencia sustitutivo no pudiera obtenerse por dejar de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo, en tales casos, ambas partes deberán ponerse de acuerdo para encontrar otro sistema adecuado. Si no lo consiguieran el préstamo deberá quedar totalmente liquidado y pagado dentro del primer periodo de variación de interés en que se produzca tal circunstancia, rigiendo mientras tanto el último tipo convenido, el cual no podrá aplicarse a periodos sucesivos, dado que es esencia de este préstamo, en beneficio de ambas partes, que su interés venga referido periódicamente al de mercado. El tipo de interés aplicable al capital pendiente de amortizar será revisado ANUALMENTE los días VEINTINUEVE DE DICIEMBRE, por lo que el tiempo comprendido entre la fecha de la próxima revisión del tipo de interés que tendrá lugar el día VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS y la fecha de la última cuota de amortización se entenderá dividido en periodos semestrales de interés sometidos al tipo de interés variable ahora establecido, iniciándose cada sucesivo periodo de interés al vencimiento del precedente. Por excepción, si un periodo de interés concluyera en un día inhábil, o en ese mes no hubiera día equivalente al de terminación del periodo de interés, se entenderá automáticamente prorrogado hasta el día hábil inmediato posterior, pero el periodo de interés siguiente se entenderá en cualquier caso concluido el día en que, efectivamente, debiera haber finalizado de no haberse producido la circunstancia antes indicada. Los intereses a favor del Banco se devengarán diariamente y serán liquidados y pagados con carácter vencido cada uno de los días VEINTINUEVE cada mes. Junto con los intereses, en su caso, se pagaran las cantidades destinadas a amortización de capital cuando así proceda con arreglo al préstamo hipotecario objeto de la subrogación. De acuerdo con lo precedentemente convenido, la forma en que la parte prestataria podrá conocer el tipo de interés aplicable a la presente operación de préstamo, en cada periodo, será mediante el examen de lo pactado al efecto en la Clausula Financiera, unido a la oportuna consulta al Boletín Oficial del Estado pertinente. Caso de que la parte prestataria no aceptara el tipo a aplicar durante el nuevo periodo de interés, deberá comunicarlo al Banco antes del comienzo del periodo de interés de que se trate, entendiéndose en caso contrario que acepta el nuevo





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 43952
	<p>5ª AMPLIA CIÓN Y MODIFICA CIÓN</p>	<p>tipo de interés. La comunicación expresada en el párrafo anterior podrá efectuarse por cualquier medio hábil en Derecho y, preferentemente, por medio de carta que habrá de dirigirse al domicilio que a tal efecto el Banco indique en la escritura de subrogación. En el supuesto de no aceptación, la parte prestataria deberá reembolsar al Banco el principal del préstamo pendiente de amortizar e intereses y gastos, en la fecha de inicio del nuevo período de interés, a cuyo fin deberá disponer en su cuenta en el Banco, en dicha fecha, de un saldo en firme que permita el adeudo por el Banco de las cantidades correspondientes. En el supuesto de aceptación por la parte prestataria del tipo a aplicar durante el nuevo período de interés, se establecerá por el Banco el correspondiente cuadro de amortización comprensivo de las nuevas cuotas, en función de dicho tipo de interés a aplicar, que quedará a disposición de la parte prestataria en el domicilio del Banco indicado anteriormente. En caso de que la parte prestataria discrepe del cálculo efectuado del tipo de interés aplicable, podrá formular la oportuna reclamación ante la sucursal del Banco citada con anterioridad, o en su caso, ante el Defensor del Cliente del propio Banco, cuya dirección consta en el tablón de anuncios de que dispone la sucursal antes expresada. QUINTA.- Naturaleza de la modificación. Permanece en vigor, sin otras modificaciones que las pactadas en la escritura que motiva este asiento, las escrituras que motivaron las inscripciones 1ª y 2ª de la finca de este número y de las otras dos fincas citadas al principio de la presente. En su virtud, inscribo a favor de el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., su derecho de hipoteca sobre la finca de este número y otras dos fincas mas, por SUBROGACIÓN. Así resulta de la ESCRITURA otorgada ante el Notario de Avila, Don Jesús Antonio de las Heras Galván, el doce de diciembre de dos mil cinco, cuyo contenido esencial fue presentado por fax, a las dieciséis horas del mismo día de su otorgamiento, Asiento 292 del Diario 100, a cuyo margen se expresan las operaciones de las otras dos fincas, cuya primera copia fue definitivamente presentada el día veinte del mismo mes, quedando consolidado así el citado asiento y que, previa su retirada, fue de nuevo presentada el día dos del presente mes. Autoliquidado el impuesto como exento. Avila, a cinco de enero de dos mil seis.</p> <p>URBANA: descrita en 1ª. CARGAS: Gravada con la HIPOTECA de la inscripción 1ª, subrogada por la 4ª que por la presente se amplía y modifica, con la HIPOTECA de la inscripción 3ª, tiene las afecciones fiscales que constan por nota al margen de sus inscripciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª y por su procedencia tiene las afecciones fiscales no cacuadas y afección con carácter Real que se relacionan en dicha inscripción 1ª. Manuel Alfonso Maertín, dueño de la finca de este número por compra, según la inscripción 2ª donde constan sus circunstancias, ha convenido con la titular del derecho de hipoteca objeto de dicha inscripción 1ª, subrogada por la 4ª por "Banco Santander Central Hispano, S.A.", cuyas circunstancias así como las circunstancias y facultades de sus representantes Doña María del Carmen García Martín y Doña María de la Vega Leraña Gómez, constan del Registro, en modificar, con efectos desde la fecha de la escritura que motiva la presente, y con relación a las obligaciones y derechos afectantes a dichas partes, la escritura de préstamo con garantía hipotecaria que gravó la finca de este número y otras dos fincas mas, para AMPLIAR el importe del préstamo y MODIFICAR el plazo de amortización y tipo de interés, con sujeción entre otros no inscribibles a los siguientes CLAUSULAS: PRIMERA.- AMPLIACIÓN DEL IMPORTE INICIAL DEL PRÉSTAMO.- A solicitud de la parte prestataria Manuel Alonso Martín, el Banco</p>



PROVINCIA	REGISTRO	AVANZAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AV.	A V I L A	AVILA	751	2238

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 43992

007

Santander Central Hispano, S.A. accede a ampliar el préstamo concedido en la referida subrogación, de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO, en la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO, por lo que la suma total del préstamo concedido por el banco a la parte prestataria asciende a partir de la fecha de la escritura que se registra a la cantidad total de CIENTO VEINTE MIL EUROS. El capital dispuesto y no amortizado del préstamo devengará diariamente, a contar desde el día del otorgamiento de la escritura que motiva la presente y hasta el día DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS en que se produzca la revisión anual ordinaria, un interés nominal fijo de DOS ENTEROS Y NOVENTA Y CINCO CENESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO anual, que se liquidará y pagará al banco con carácter vencido cada uno de los días DOCE de todos los meses de duración hasta la próxima revisión del tipo de interés citada, juntamente con la cantidad destinada a amortización de capital. A contar desde el día DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS fecha de la próxima revisión del tipo de interés y hasta el vencimiento del préstamo, el tipo de interés remuneratorio nominal anual aplicable al capital pendiente de amortizar en cada período anual de interés, se determinará mediante la adición de un margen constante de CEROS PUNTOS Y SETENTA Y CINCO CENESIMAS DE OTRO PUNTO PORCENTUAL al valor que represente el tipo de interés referencial en la fecha de revisión de dicho tipo. El tipo de interés de referencia será la REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO, (tipo Euribor a un año), entendiéndose por tal, la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación y que será publicado por el Banco de España u Organismo que le sustituya en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial que le sustituya, precedente más próximo al primer día del mes natural anterior a la fecha de revisión del tipo de interés con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial de que se trate. Si el expresado tipo de interés de referencia, es decir, la Referencia Interbancaria a un año (Euribor a un año), dejase de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo, en tales casos el tipo de interés nominal aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar en cada período de interés afectado por tal circunstancia, se establecerá mediante la adición de un margen constante de CEROS PUNTOS Y SETENTA Y CINCO CENESIMAS DE OTRO PUNTO PORCENTUAL, al valor que represente el tipo de interés de referencia sustitutivo. A estos efectos se entenderá como tipo de interés de referencia sustitutivo el TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DEL CONJUNTO DE ENTIDADES DE CRÉDITO, entendiéndose por tal, a efectos del contrato, el porcentaje que para "tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito", aparezca publicado por el Banco de España u Organismo que le sustituya, en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial que le sustituya, del segundo mes natural anterior a la fecha de la revisión del tipo de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín, o publicación oficial de que se trate. Si el expresado tipo de interés de referencia sustitutivo no pudiera obtenerse por dejar de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo, en



NOTAS MARGINALES	N° ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 43992
		<p>tales casos, ambas partes deberán ponerse de acuerdo para encontrar otro sistema adecuado. Si no lo consiguieran, el préstamo deberá quedar totalmente liquidado y pagado dentro del primer período de variación de interés en que se produzca tal circunstancia, rigiendo mientras tanto el último tipo convenido, el cual, no podrá aplicarse a períodos sucesivos dado que es esencia de este préstamo, en beneficio de ambas partes, que su interés venga referido periódicamente al de mercado. El tipo de interés aplicable al capital pendiente de amortizar será revisado anualmente cada uno de los días DOCE DE DICIEMBRE, por lo que el tiempo comprendido entre la fecha de la próxima revisión del tipo de interés que tendrá lugar el día DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS y la fecha de la última cuota de amortización, se entenderá dividido en períodos anuales de interés sometidos al tipo de interés variable ahora establecido, iniciándose cada sucesivo período de interés al vencimiento del precedente. Por excepción, si un período de interés concluyera en un día inhábil, o en ese mes no hubiera día equivalente al de terminación del período de interés, se entenderá automáticamente prorrogado hasta el día hábil inmediato posterior, pero el período de interés siguiente se entenderá en cualquier caso concluido el día en que, efectivamente, debiera haber finalizado de no haberse producido la circunstancia antes indicada. Los intereses a favor del Banco, se devengarán diariamente y serán liquidado y pagados con carácter vencido cada uno de los días DOCE de cada mes. Junto con los intereses en su caso, se pagarán las cantidades destinadas a amortización de capital cuando así proceda con arreglo al préstamo hipotecario objeto de la subrogación. La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal aplicable, el importe absoluto de los intereses devengados es la siguiente: Los intereses se devengarán diariamente, se liquidarán y pagarán vencidamente con la periodicidad pactada, y se calcularán multiplicando el principal pendiente del préstamo, por el tipo de interés nominal en vigor, por el número de meses comprendido en cada período de liquidación y dividiendo el resultado por 1200. De acuerdo con lo precedentemente convenido, la forma en que la parte prestataria podrá conocer el tipo de interés aplicable a la presente operación de préstamo, en cada período, será mediante el examen de lo pactado al efecto en la presente Clausula Financiera, unido a la oportuna consulta al Boletín Oficial del Estado pertinente. Caso de que la parte prestataria no aceptara el tipo a aplicar durante el nuevo período de interés, deberá comunicarlo al BANCO antes del comienzo del período de interés de que se trate, entendiéndose en caso contrario que acepta el nuevo tipo de interés. La comunicación expresada en el párrafo anterior, podrá efectuarse por cualquier medio hábil en , Derecho y, preferentemente, por medio de carta que habrá de dirigirse al domicilio que a tal efecto el Banco indique en la escritura de subrogación. En el supuesto de no aceptación, la parte prestataria deberá reembolsar al BANCO el principal del préstamo pendiente de amortizar e intereses y gastos, en la fecha de inicio del nuevo período de interés, a cuyo fin deberá disponer en la cuenta en la que se encuentren domiciliados los pagos, en dicha fecha, de un saldo en firme que permita el adeudo por el BANCO de las cantidades correspondientes. En el supuesto de aceptación por la parte prestataria del tipo a aplicar durante el nuevo período de interés, se establecerá por el BANCO el correspondiente cuadro de amortización comprensivo de las nuevas cuotas, en función de dicho tipo de interés a aplicar, que quedará a disposición de la parte prestataria en el domicilio que a tal efecto el Banco indique en la escritura de subrogación. En caso de que la parte prestataria discrepe del cálculo efectuado del tipo de interés aplicable, podrá formular la oportuna reclamación ante la Sucursal del BANCO, indicada en la escritura de subrogación, o en su caso, ante el</p>



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AV.	A V I L A	AVILA	751	2238

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 43932

008

Defensor del Cliente del propio BANCO, cuya direcccion consta en el tablón de anuncios de que dispone la Sucursal antes expresada. SEGUNDA.- FORMA DE ENTREGA DE LA CANTIDAD OBJETO DE LA AMPLIACION DEL PRÉSTAMO.- El Banco efectúa la entrega del importe de la ampliación del préstamo mediante abono de dicha cantidad en la cuenta número 0049-6528-00-2095012124, que la parte prestataria tiene abierta en la Sucursal del Banco en Avila, calle de Rafaela de Antonio, número 7, lo que se realiza simultáneamente a la formalización de la escritura que se registra y se acredita con la carta de abono que recibe la parte prestataria, a su satisfacción y en el acto de la escritura que motiva la presente, por el importe citado. TERCERO.- NOVACION.- Alteración del plazo. La parte prestataria y el Banco convienen en modificar, con efectos desde el día del otorgamiento de la escritura que se registra, y con relación a las obligaciones y derechos afectantes a ambas partes contratantes, el plazo de amortización del préstamo convenido en la escritura de préstamo con garantía hipotecaria a que se refiere el Exponendo I de la escritura que motiva la presente. Consecuentemente, queda alterado el plazo de amortización del préstamo, fijándose el vencimiento final de mismo en el día DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUARENTA Y TRES, mediante pagos mensuales todos los días DOCE de cada mes, tipo de interés de demora.- El prestatario quedará obligado a satisfacer al Banco, si incurriese en mora y sin necesidad de previo requerimiento de pago, intereses de demora al tipo nominal resultante de añadir SEIS PUNTOS Y CINCO CÉNTESIMAS DE OTRO PUNTO PORCENTUAL al tipo de interés nominal anual vigente al producirse la demora, que se aplicará sobre las sumas cuyo pago se haya incumplido, y se devengará diariamente, liquidándose el día en que se realice el pago. En ningún caso podrá ser inferior a DIEZ ENTEROS POR CIENTO. SEXTO.- MODIFICACION DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.- como consecuencia de los pactos contenidos en la escritura que motiva la presente, queda modificada la responsabilidad hipotecaria constituida en la Estipulación correspondiente de la escritura inicial de préstamo en garantía del préstamo concedido en su día y la distribución de la total responsabilidad hipotecaria en virtud de documento suscrito con fecha diecisiete de diciembre de dos mil dos, de tal manera que a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura que se registra y conforme al artículo 217 del Reglamento Hipotecario, las fincas responden en los siguiente términos, conceptos y cuantías: a.- CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO, importe del principal del préstamo. Por tanto la responsabilidad por este concepto se amplía en CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO. b.- Un año de intereses remuneratorios, hasta un máximo de NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO. Por tanto la responsabilidad por este concepto se amplía en CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO. c.- Un año de intereses moratorios, hasta un máximo de CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO. Por tanto la responsabilidad por este concepto se amplía en SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO. d.- CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO que se fijan para costas y gastos. Por tanto la responsabilidad por este concepto se amplía en SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO. e.- la cantidad máxima de hasta TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMO DE EURO, que se fijan para gastos extrajudiciales que correspondiesen ser soportados por la parte prestataria, y constituyan ser soportados por la parte prestataria, y constituyan afectaciones preferentes sobre la finca hipotecada. Por tanto la responsabilidad por este concepto se amplía en MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMO DE EURO. SEPTIMO.- NOVACION MODIFICATIVA.- permanece en vigor sin otras



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 43992
		<p>modificaciones que las pactadas en la escritura que se registra, el resto del contrato de la subrogación hipotecaria que causó la inscripción 4ª, así como lo pactado en el préstamo con garantía hipotecaria que fue objeto de subrogación y no modificado por dicha subrogación, todas estas escrituras antes españolicadas. Las modificaciones establecidas, en ningún caso se considerarán como novación extintiva del contrato de préstamo original, sino como novación modificativa, manteniéndose a todos los efectos y en especial a los de prelación, la fecha de la escritura de préstamo. NOVENO.- ACEPTACIÓN DE LA HIPOTECA.- Los apoderados comparecientes en representación del Banco, según actúa acepta para el Banco Santander Central Hispano, S.A., la ampliación de la hipoteca constituida en la escritura que motiva la presente. En su virtud, inescrito a favor del "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.", su título de AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN del referido préstamo hipotecario en los términos expresados sobre la finca de este número, que queda RESPONDIENDO de: hasta un máximo de CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO de principal, del pago de sus intereses remuneratorios, hasta un máximo de OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO; de un año de intereses moratorios, hasta un máximo de DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EUROS que se fijan para costas y gastos; de la cantidad máxima de hasta TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO, que se fijan para gastos extrajudiciales que correspondiesen ser soportados por la parte prestataria, y constituyan afecciones preferentes sobre la finca hipotecada. A efectos de subasta se tasa en CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO. Así resulta de la ESCRITURA otorgada ante el Notario de Avila, Don Jesús Antonio de las Heras Galván, el doce de diciembre de dos mil cinco, cuyo contenido esencial fue presentado por fax, a las dieciséis horas del mismo día de su otorgamiento. Asiento 293 del Diario 100, a cuyo margen se expresan las operaciones de la otra finca, cuya primera copia fue definitivamente presentada el día veinte del mismo, mes quedando consolidado así el citado asiento y que, previa su retirada, fue de nuevo presentada el día dos del presente mes. Autoliquidado el impuesto y archivada carta de pago. Avila, a veinte de enero de dos mil seis. Confrontada la presente se observa que en la línea sexta donde dice "Martín" debe leerse "Martín", en la línea ciento cincuenta y una donde dice "SITE" debe leerse "SIETE" y en la línea ciento noventa y nueve donde dice "OCHO" debe leerse "OCHO". Avila, a fecha dicha.</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AVILLA	AVILLA 2	AVILLA	751	2238

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 43992

009

AFECTA POR CINCO AÑOS, junto con dos fincas más al pago de la liquidación que por el impuesto, en su caso, proceda, quedando LIBERADA por la cantidad de 296,74 euros, satisfechos por autoliquidación. AVILLA a 14 de febrero de 2.012. **AVILLA**

AFECTA POR CINCO AÑOS, junto con dos fincas más al pago de la liquidación que por el impuesto en su caso, proceda. AVILLA a 14 de febrero de 2.012. **AVILLA**

CONCORDIA la afectación con CARACTER REAL Y afectaciones fiscales que se citan en la inscripción 1.ª Y las afectaciones fiscales que constan por notas al margen de las inscripciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª Y 5.ª, por caducidad, al practicarse la inscripción adjunta. AVILLA, al 14 de febrero de 2012. **AVILLA**

El número de referencia catastral de esta finca es el 831438401508150325RQ según consta en la escritura que motiva la inscripción adjunta. AVILLA a catorce de febrero del año dos mil doce **AVILLA**

7.ª AMPLIA. HIPOTECA

URBANA: descrita en 1.ª y 3.ª. **CARGAS:** Gravada con la **HIPOTECA** de la inscripción 1.ª, subrogada por la 4.ª y ampliada por la 5.ª que por la presente se **AMPLIA Y MODIFICA**, y tiene la afectación fiscal que consta por nota al margen de la inscripción 6.ª.

MANUEL ALONSO MARTÍN, mayor de edad, separado judicialmente, vecino de Avilla, calle Agustín Rodríguez Sahagún, número 23, con D.N.I. número 6.548.371-H, dueño de la finca de este número, por título de compra según la inscripción 2.ª, ha convenido con el titular del derecho de hipoteca objeto de dicha inscripción "**Banco Santander, S.A.**", cuyas circunstancias constan en el Registro, representado por Marcelino Hernández Jiménez, como apoderado de "Informes Trámites y Servicios, S.A." y esta a su vez como apoderada de Banco Santander, S.A., constando las circunstancias y facultades de todos ellos en el Registro y estimando el notario autorizante a la escritura que se registra, en todos los casos suficientes sus facultades, en modificar con efectos desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se registra, y con relación a las obligaciones y derechos afectantes a dichas partes contratantes, la escritura del préstamo citado, que grava la finca de este número y dos fincas más, para ampliar el importe del préstamo y alargar el plazo del mismo, con sujeción entre otras no inscribibles a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERO.- AMPLIACION DEL IMPORTE INICIAL.-** A solicitud de la parte prestataria, el BANCO SANTANDER, S.A. accede a ampliar el préstamo concedido inicialmente de **ciento veinticuatro mil setecientos ochenta y tres euros con ochenta céntimos de euro**, en la cantidad de **veintium mil novecientos ochenta y un euros con cuatro céntimos de euro**, con lo que la cantidad total prestada asciende a **ciento cuarenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos de euro**. La forma de entrega de la cantidad objeto de ampliación del préstamo pactada por las partes es abono en cuenta número 0049.6528.2095012124; declarando en este acto el prestatario haber recibido tal cantidad.

SEGUNDO.- INCLUSION DE PERIODO DE CARENANCIA.- La parte prestataria y el Banco convienen en suspender la amortización, fijando un periodo de carencia de capital, con efectos desde el día del otorgamiento de la escritura que se registra, y con relación a las obligaciones y derechos afectantes a ambas partes contratantes, sustituir el tipo de interés remuneratorio actualmente pactado por un tipo de interés remuneratorio inicialmente fijo y posteriormente variable, que se registrará por las siguientes normas: El capital del préstamo pendiente de amortizar devengará diariamente, desde el día del otorgamiento de la escritura que se registra, hasta el día **doce de diciembre de dos mil doce**, un interés remuneratorio nominal fijo del **cinco con cuatro milésimas por ciento** anual, que deberá ser satisfecho al Banco con carácter vencido y se liquidará cada uno de los días **doce** de cada mes.

TERCERO.- MODIFICACION DEL MARGEN DE PUNTOS A ADICIONAR AL VALOR QUE REPRESENTA EL TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA VARIABLE. La parte prestataria y el Banco convienen en modificar con efectos desde el día del otorgamiento de la escritura que se registra el margen de puntos a adicionar al valor que representa el tipo de interés variable, establecido en la cláusula "tipo de interés variable" y acuerdan que el tipo de interés nominal anual aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar en cada periodo de interés, se determinará mediante la adición de un margen constante de **tres puntos** al valor que representa el tipo de interés de referencia en la fecha de revisión de dicho tipo. Los intereses a favor del BANCO, se devengarán diariamente y serán liquidados y pagados a dicho BANCO cada uno de los días **doce de cada mes**. Junto con los intereses, en su caso, se

pagarán las cantidades destinadas a amortización de capital. **QUINTO.-TASA ANUAL EQUIVALENTE.** - En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, se hace constar a efectos informativos, con referencia a los términos del presente contrato y al importe efectivo de la operación, que el coste efectivo de la misma equivale a una Tasa Anual Equivalente (TAE) del **cinco con ciento veinte por ciento**, calculada conforme a la fórmula que aparece en el número 1 del Anexo V de la Circular 8/1990, de 7 de Septiembre, del Banco de España, y posteriores modificaciones, bajo la hipótesis de que esta operación tendrá vigencia durante el periodo de tiempo acordado en la Cláusula Financiera "SEGUNDA.- Amortización" de la escritura arriba detallada y de que las partes cumplirán sus obligaciones con exactitud y puntualidad." La Tasa Anual Equivalente (TAE), así determinada, no incluye las comisiones o gastos que se indican a continuación: Los gastos que la parte prestataria pueda evitar en uso de las facultades que le concede el contrato, en particular y, en su caso, los gastos por transferencia de los fondos debidos por dicha parte prestataria; los gastos a abonar a terceros, en particular los corretajes de intermediarios, gastos notariales e impuestos; y gastos por seguros o garantías. **SEXTO.-COMISIONES.** - 1º El BANCO percibirá, en concepto de comisión de apertura, la cantidad de **cinco euros**, devengada y a satisfacer por la parte prestataria de una sola vez, al formalizarse esta operación. 2º El BANCO percibirá una comisión por modificación de las condiciones del préstamo, que ascenderá a **cinco euros** sobre el principal pendiente de pago. 3º El BANCO percibirá, por el concepto de comisión de reclamación de posiciones deudoras vencidas (cuotas vencidas e impagadas), la cantidad de **treinta y cinco euros** a satisfacer por la parte prestataria, que se devengará, liquidará y deberá ser pagada por una sola vez, por cada cantidad vencida o reclamada. **SEPTIMO.-MODIFICACIÓN DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.** - Como consecuencia de los pactos contenidos en la escritura que se registra, queda modificada la responsabilidad hipotecaria constituida en la escritura inicial de préstamo con garantía hipotecaria concedido a la parte prestataria y establecida a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura que se registra en los siguientes términos: 1. **CIEN TO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO**, importe del principal del préstamo. 2. **Un año** de intereses remuneratorios, calculados conforme a la Cláusula Financiera. - "Intereses ordinarios" de la escritura del citado préstamo, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **cuatro por ciento anual**, que asciende a **ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO**. 3. **Tres años** de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula Financiera "Intereses de demora" de la escritura de citado préstamo, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **cuatro por ciento anual**, que asciende a **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO**. 4. **veintidós mil catorce euros con setenta y dos céntimos de euro** que se fijan para costas y gastos, de los cuales **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO** corresponden a costas y gastos judiciales. La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y además, en virtud de pacto expreso, a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada, a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada y a todas las mejoras y edificaciones y obras de todas clases que existan o en adelante se realicen sobre dicha finca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria y salvo lo dispuesto en el artículo 112 de dicha Ley. **NOVENO.** - La

PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AVILA	AVILA 2	AVILA	1058	2622

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

Variante del Tomo: 2238, Libro: 751, Folio: 9

FINCA N.º 43992

187

7-
DIRECCION
DE
HIPCOTECA

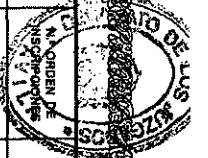
estipulaciones Procedimientos judiciales, Procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria y Procedimiento ejecutivo ordinario del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil quedan derogados y sin efecto y en su lugar se tendrá por puesto lo siguiente: 1.º - **Procedimiento de ejecución directa sobre los bienes hipotecados.** - Para el caso de que el BANCO decidiere ejercitar la acción real contra la finca hipotecada, por el cauce procesal del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes acuerdan: a. Se tasen la finca de este número en la cantidad de **cientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco euros**, constando el importe correspondiente de las otras fincas en sus respectivas distribuciones individuales. b. Se fija como domicilio de la parte prestataria para la práctica de requerimientos y notificaciones la finca descrita en primer lugar, esto es, la finca de este número. c. Se faculta al Banco, a los efectos prevenidos en el artículo 690 de la LEC para que, conferida la administración o posesión interina de la finca o bien hipotecado, perciba las rentas vencidas y no satisfechas, y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. 2.º - **Pacto de liquidez.** A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en el presente contrato. 3.º - **Procedimiento de ejecución extrajudicial.** - Las partes pactan expresamente que el BANCO pueda reclamar cuanto se le adeude mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, con las formalidades establecidas en los artículos 234 al 236-o del Reglamento Hipotecario. Se hacen constar las siguientes circunstancias: 1.º El valor en que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta es el mismo indicado en el apartado a punto 1 de la cláusula Novena. 2.º El domicilio señalado por el hipotecante para la práctica de requerimientos y de notificaciones es el mismo establecido en la Batiplicación anterior. 3.º Se designa irrevocablemente al BANCO para, en su caso, otorgar en su día la escritura de compraventa de la finca en representación del hipotecante. 4.º La realización extrajudicial de la hipoteca se llevará a cabo ante el Notario hábil para actuar en el lugar donde radique la finca hipotecada y, si hubiese más de uno, ante el que corresponda con arreglo a turno. Los contratantes convienen además, expresamente, que los gastos que se originen con motivo de la ejecución extrajudicial hasta la puesta de la finca en posesión del rematante o adjudicatario, si lo fuera el BANCO acreedor, incluidos los honorarios de Letrado y Procurador, serán de cuenta de la parte prestataria. **DECIMO. - NOVIACION MODIFICATIVA.** - Permanecen en vigor, sin otras modificaciones que las pactadas en la escritura que se registra, el resto de las cláusulas del contrato de préstamo con garantía hipotecaria formalizado en escritura otorgada en Avila, el día veintinueve de marzo de dos mil siete, ante la Notario Doña Concepción Pilar Barrio del Olmo, número 983 de protocolo. Las modificaciones establecidas, en ningún caso se considerarán como novación extintiva del contrato de préstamo original, sino como novación modificativa, manteniéndose a todos los efectos y en especial a los de **BANCO SANTANDER, S.A.**, su título de AMPLIACION Y MODIFICACION del referido préstamo hipotecario en los términos expresados sobre la finca de este número que queda **RESPONDIENDO DE: 1.º - DIECINUEVE MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS**, importe del principal del préstamo. 2.º - Un año de intereses remuneratorios, calculados conforme a la cláusula financiera tercera "Intereses ordinarios", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del ocho por ciento anual, que asciende a **MIL QUINIENTOS VEINTITRES EUROS CON UN CÉNTIMO**. 3.º - Tres años de



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 43992
		<p>intereses moratorios, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo de cuatro anual, que asciende a DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS. 4.- DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMO, que se fijan para costas y gastos, y 5.- QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON TRECE CÉNTIMOS para gastos judiciales. Como consecuencia de la ampliación de hipoteca referida, la finca de este número pasa a responder de los siguientes conceptos: 1.- CIEN TO VENTISIETE MIL TRESCIENTOS EUROS, importe del principal del préstamo. 2.- Un año de intereses remuneratorios, calculados conforme a la cláusula financiera tercera "Intereses ordinarios", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del ocho por ciento anual, que asciende a DEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS. 3.- Tres años de intereses moratorios, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo de cuatro anual, que asciende a QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS. 4.- QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS, que se fijan para costas y gastos, y 5.- TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE EUROS para gastos judiciales. Así resulta de la ESCRITURA autorizada por el Notario de AVILA, DON JUAN LUIS RAMOS BAEZA, el diecisiete de Enero del año dos mil doce, protocolo número 59/2.012, que ha sido presentada telemáticamente a las dieciséis horas del día dieciocho de Enero del año dos mil doce, según el asiento 1103 del diario 120, a cuyo margen constan las operaciones de las otras fincas, habiéndose presentado una primera copia en soporte papel el treinta y uno de enero de dos mil doce. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Avila a catorce de Febrero del año dos mil doce. Confrontada la presente se observa que en su línea octava después de la palabra "inscripción" debe leerse "Banco Santander Central Hispano, S.A. HOY". Avila, a fecha dicha. <i>[Signature]</i></p>



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
<p>El crédito hipotecario a que se refiere la inscripción adjunta ha sido AMPLIADO Y MODIFICADO, por la inscripción 4ª que sigue. Avila, a 20 de enero de 2004.</p> <p>La entidad titular de la hipoteca de la inscripción adjunta ha cambiado su denominación por la de BANCO SANTANDER S.A., según consta en la inscripción 5ª. Avila, a 14 de febrero de 2004.</p> <p>El préstamo hipotecario a que se refiere la inscripción 5ª que sigue, Avila a catorce de febrero del año dos mil doce.</p>	<p>3ª SUBROGA CIÓN</p>	<p>EL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. SE HA SUBROGADO en los derechos y posición de la entidad "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA" titular del crédito hipotecario que grava la finca de este número y las fincas 43992 y 43922, según sus inscripciones 1ª al haber procedido de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la ley 2/1994 de 30 de Marzo. En atención a lo expuesto, aquella Entidad y la parte dueña de esta finca según la inscripción 2ª, han convenido la subrogación de la misma en el referido crédito hipotecario, en los siguientes términos: El préstamo se concede por importe de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO, cuya finalidad exclusiva es la de pagar deuda que dicha parte prestataria mantiene con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, y de dicha cantidad queda RESPONDIENDO la finca de este número de CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO de principal. Se modifica a su vez el tipo de interés remuneratorio, como consta en la inscripción EXTENSA que se dirá. En su virtud inscribo, a favor del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., su derecho de hipoteca sobre la finca de este número, por SUBROGACION. La inscripción EXTENSA es la 4ª de la finca 43992, al folio 121 del tomo 1991, libro 586 del Archivo. Avila, a cinco de enero de dos mil doce.</p> <p>URBANA: descrita en 1ª. CARGAS: Gravada con la Hipoteca de la inscripción 1ª, subrogada por la 3ª, que por la presente se amplía y modifica, tiene las afecciones fiscales que constan por notas al margen de las inscripciones 1ª, 2ª y 3ª y, por su procedencia, las afecciones fiscales y afección con carácter Real que se relacionan en dicha inscripción 1ª. Manuel Alonso Martín dueño de la finca de este número por compra según la precedente inscripción 2ª, ha convenido con el titular del derecho de hipoteca objeto de dicha inscripción 1ª, subrogada por la 3ª por "Banco Santander Central Hispano, S.A.", en AMPLIAR Y MODIFICAR el citado préstamo hipotecario, a cuyo favor inscribo su título de ampliación y modificación del referido préstamo hipotecario sobre la finca de este número que queda RESPONDIENDO de: número que queda RESPONDIENDO de: UN CÉNTIMO DE EURO de principal, del pago de sus intereses remuneratorios, hasta un máximo de MIL SESENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO; de un año de intereses moratorios, hasta un máximo de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS DE EURO; de</p>



NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 43828

162


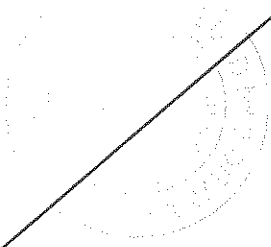
PROVINCIA	REGISTRO	AVUAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AV.	A V I L A	AVILA	585	1990

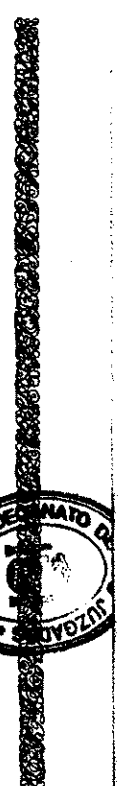
MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS DE EURO que se fijan para costas y gastos; de la cantidad máxima de hasta TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO, que se fijan para gastos extrajudiciales que correspondiesen ser soportados por la parte prestataria, y constituyan aficciones preferentes sobre la finca hipotecada. A efectos de subasta se tasa en TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO. La inscripción EXTENSA es la 5ª de la finca 43992, folio 6 del tomo 2238 del archivo. Ávila, a veinte de enero de dos mil seis. Confrontada la presente se observa que en sus líneas once y doce las palabras "numero que queda RESPONDIENDO de: UN CÉNTIMOS" deben tenerse por no puestas y en su lugar debe leerse "TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS". Ávila, a fecha dicha.

5.º
AMPILIA.
HIPOTECA

URBANA: descrita en 1.º y 2.º. CARGAS: Gravada con la Hipoteca de la inscripción 1.º, subrogada por la 3.º y ampliada por la 4.º que por la presente se amplia y modifica. MANUEL ALONSO MARTIN dueño de la finca de este número por título de compra según la inscripción 2.º, ha convenido con el titular del derecho de hipoteca objeto de dicha inscripción, BANCO SANTANDER, S.A., en AMPLIAR Y MODIFICAR el citado préstamo hipotecario, a cuyo favor inscribo su título de ampliación y modificación del referido préstamo hipotecario sobre la finca de este número que queda RESPONDIENDO de: 1.º DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON NOVE CÉNTIMOS DE EURO, importe del principal del préstamo. 2.º Un año de intereses remuneratorios, calculados conforme a la cláusula financiera tercera "Intereses ordinarios", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo de cuatro anual, que asciende a DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO. 4.º DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO. 5.º Tres años de intereses moratorios, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo de cuatro anual, que asciende a MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS. Como consecuencia de la ampliación de hipoteca referida, la finca de este número pasa a responder de los siguientes conceptos: 1.º QUINCE MIL OCHOCIENTOS EUROS, importe del principal del préstamo. 2.º Un año de intereses remuneratorios, calculados conforme a la cláusula financiera tercera "Intereses ordinarios", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo de cuatro anual, que asciende a MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS. 4.º MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS, que se fijan para costas y gastos. 5.º CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS para gastos judiciales. La inscripción EXTENSA es la 7.º de la finca 43992, folio 9 del tomo 2238 del archivo. Ávila a catorce de Febrero del año dos mil doce. Confrontada la presente se observa que en su línea quinta después de la palabra "inscripción" debe



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
		<p>leerse "Banco Santander Central Hispano, S.A. HOY". Ávila, a fecha dicha. </p> 

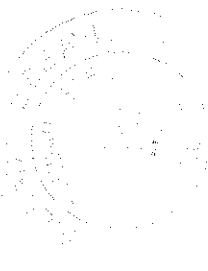


PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AV.	AVILA	AVILA	585	1990

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 43.670

001



1ª
Obra Nueva
Detallada
Fase Segunda
Division Horizontal
Cancelacion
Parcial, y
nuevo de
Repuestas y
Hidraulicas
y Electricas
de Fincas.

El credito hipotecario objeto de la inscripcion adjunta, ha sido MODIFICADO por la 2ª que sigue, en cuanto al tipo de interes. Avila, a 17 de Julio de 2.002.

[Handwritten signature]

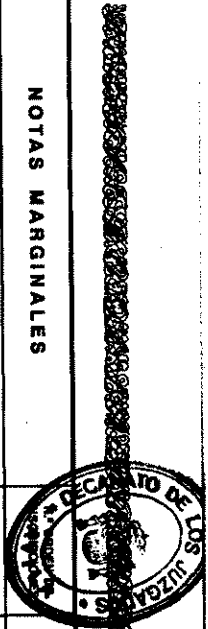
URBANA: EDIFICIO, en AVILA, con acceso por la AVENIDA DE JUAN PABLO II, donde le corresponde el NUMERO VEINTISIETE, que constituye la FASE SEGUNDA del conjunto urbanistico denominado "RESIDENCIAL ADARVE". consta de plantas de segundo, sótano primero, baja, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y bajo cubierta. La planta de sótano de Juan Pablo II, está integrada por treinta y ocho plazas de garaje y cuarenta cuartos traseros, con acceso: doce al veinticuatro, ambos inclusive, once de ellos por la escalera o portal número dos, señalados con los números cuatro al catorce, ambos inclusive, nueve de ellos por la escalera o portal número tres, señalados con los números diez al dieciocho, ambos inclusive y los siete restantes por la escalera o portal número cuatro, señalados con los números siete al trece, ambos inclusive, meseta y caja de la escalera y hueco del ascensor de cada una de las cuatro escaleras o portales de que consta esta fase y la rampa de acceso a esta planta, con una superficie construida de mil trescientos ochenta y cinco metros y treinta y siete decímetros cuadrados. La planta de sótano primero, con acceso por la indicada rampa que nace en la rasante de la Avenida de Juan Pablo II, que da entrada también a los vehiculos de la planta de sótano segundo, se destina a treinta y cinco plazas de garaje y treinta y nueve cuartos traseros con accesos: once de ellos por la escalera o portal número uno, señalados con los números uno al once, ambos inclusive, tres de ellos por la escalera o portal número dos, señalados con los números uno al tres, ambos inclusive, nueve de ellos por la escalera o portal número tres, señalados con los números uno al nueve, ambos inclusive y seis de ellos por la escalera o portal número cuatro, señalados con los números uno al seis, ambos inclusive, meseta y caja de la escalera y hueco del ascensor de cada uno de los portales o escaleras de que consta esta fase, cuartos de contadores, de conducciones y basuras y un cuarto en el que se alberga la maquinaria de extracción de aire, con una superficie construida de mil trescientos sesenta y siete decímetros cuadrados. La planta baja está integrada por ocho viviendas, dos con acceso por cada una de las escaleras o portales de que consta esta fase, los cuatro portales de acceso, meseta y caja de las escaleras y hueco de los ascensores de cada uno de los referidos portales o escaleras, con una superficie construida de ochocientos setenta y tres metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados. Cada una de las plantas primera, segunda, tercera y cuarta están integradas por diez viviendas, dos con acceso por cada una de las escaleras o portales señalados con los números dos y cuatro y tres por cada uno de los portales o escaleras señalados con los números uno y tres, meseta y caja de las escaleras y hueco de los ascensores de cada uno de los portales, con una superficie construida de novecientos cuarenta y siete metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados en planta primera y de mil cinco metros y cuatro decímetros cuadrados en cada una de las plantas segunda, tercera y cuarta. La planta quinta se destina a doce viviendas, cuatro de ellas dúplex, con acceso por los portales o escaleras números uno y tres, que se desarrollan en esta planta y en parte de la planta bajo cubierta de las doce viviendas que se desarrollan en esta planta dos de ellas tienen acceso por cada una de las escaleras o portales señalados con los números dos y cuatro y cuatro por cada uno de los portales o escaleras señalados con los números uno y dos, meseta y caja de las escaleras y hueco de los ascensores de cada uno de los portales, con una superficie construida de mil cuatro metros y veinte decímetros cuadrados. Y la planta bajo cubierta está integrada por la parte de las viviendas dúplex de la planta quinta que se desarrolla en esta planta, con una superficie construida de ciento noventa y siete metros y noventa y cuatro decímetros



N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

cuadrados y computable de ciento sesenta y cuatro metros y sesenta decímetros cuadrados.- La total SUPERFICIE construida de esta Fase Segunda es de ochocientos sesenta y cuatro metros y dieciocho decímetros cuadrados, de los cuales dos mil seiscientos noventa y un metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados lo son bajo rasante y cinco mil novecientos setenta y tres metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados sobre rasante, de los que son computable cinco mil novecientos treinta y nueve metros y veinte decímetros cuadrados.- Esta Fase Segunda está dotada de los servicios de agua, electricidad, desagües, alcantarillado, agua caliente y calefacción individual, antena de T.V. y F.M. y porteros automáticos.- Ocupa ésta Fase Segunda, a nivel de planta baja de ochocientos siete metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados, participando en el valor del total Conjunto Urbanístico con un coeficiente de cincuenta y cuatro enteros y veintiseis centésimas de otro entero por ciento. Constituye una de las dos fases que integran la finca registral 38.080, al folio 137 del tomo 1.884 del Archivo. Se VALORA la Fase Segunda cuya descripción detallada se ha llevado a cabo en la suma de dos millones ochenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro euros y sesenta y ocho céntimos de euro y la Fase Segunda del total Conjunto Urbanístico ahora dividido en la suma de dos millones quinientos setenta y siete mil quinientos ochenta y siete euros y ochenta y cuatro céntimos de euro. CARGAS: A) POR PROCEDER de la citada finca 38.080, está gravada con la HIPOTECA a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, en garantía de un préstamo de 5.451.360,09 euros del principal, del pago de sus intereses remuneratorios por un importe máximo de 436.108,81 euros; de la cantidad máxima de 654.163,21 euros que se presupuesta para costas y gastos judiciales y de la cantidad máxima de 163.540,80 euros para asegurar el pago de los gastos extrajudiciales, quedando establecido el valor para suabasta en la suma de 7.359.366,12 euros, en virtud de documento privado, suscrito en Avila, el 18 de julio de 2.001, que motivó la inscripción 48 y. B) sujeta a las afectaciones por autoliquidación que constan al margen de sus inscripciones 19, 28, 38 y 48, que caducan los días 1 de julio de 2.004, 24 de marzo de 2.005, 26 de septiembre y 16 de octubre de 2.006, respectivamente, y la afectación con carácter REAL a la carga de urbanización, que caducará a los dos años de haberse hecho constar el saldo de la liquidación definitiva y, si no constará, a los siete años a contar desde el día 1 de julio 1.999, según nota al margen de su inscripción 18.- C) Y POR ARRASTRE DE CARGAS, con origen en la finca 35.833, está sujeta a la afectación por autoliquidación que caduca el 20 de agosto de 2.003. Se compone de viviendas independientes, cuya íntegra descripción y sus respectivas cuotas o coeficientes en el total valor de la Fase Segunda y en el total Conjunto Urbanístico de que forman parte constan donde se dice en la nota de división puesta al margen de la presente inscripción. La Compañía Mercantil "Voladurac Controladas, S.A." en anagrama -VOLCONSA-, domiciliada en Valladolid, Paseo Zorrilla, número 191-Bis, inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid, al tomo 881, folio 203, sección 8, hoja VA-11120, inscripción 28, con C.I.F. número A-28-362127, es dueña de la finca total de que ésta procede, según su inscripción 38 y, representada por Don José Luis Ortín Mainou, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, calle Cochabamba, número 19, con D.N.I./N.I.F. número 32.380.196, como apoderado, de la misma, haciendo uso del poder conferido a su favor en escritura de fecha 9 de marzo de 1.999 autorizada por el Notario de Madrid don Rafael Benzo Mestre, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 11.873, libro 0, folio 189, sección 8.



NOTAS MARGINALES

PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AV.	A V I L A	AVILA	585	1990

FINCA N.º 43.670

002

hoja M-53168. Inscripción 353, que en lo necesario se transcribe, procede a describir detalladamente la denominada Fase Segunda del Conjunto Urbanístico de que se ha hecho mención que ha sido construida conforme a Proyecto ejecutado por don Miguel Ángel Muñoz Díez que fue visado con fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León, Demarcación de Avila, reformado y visado con fechas diecinueve de abril y catorce de mayo de dos mil dos, habiendo sido concedida la licencia de obras correspondiente por el Excelentísimo Ayuntamiento de Avila con fecha siete de febrero de dos mil conforme a Decreto de Igual fecha que se inserta, habiendo sido ampliada dicha licencia para la construcción de ciento diez viviendas, de las que corresponden a esta Segunda Fase sesenta viviendas en virtud de Decreto de la Tenencia de Alcaldía del Ayuntamiento de esta ciudad, comunicado por escrito con fecha de salida del Registro General 20 de mayo de 2002, que se insertan. Dicha obra se encuentra totalmente terminada, según resulta de certificado final de la dirección de la obra de fecha veinte de mayo de dos mil dos, debidamente visado con igual fecha por el dicho Colegio Oficial de Arquitectos, que se inserta. La descripción de la mencionada Fase Segunda del total conjunto, es la que constan al principio de este asiento; y que siendo susceptibles de aprovechamiento independiente los docecientos dos elementos que integran dicha Fase Segunda, lo constituye en régimen de divisiones horizontales. El total Conjunto Urbanístico se rige por los ESTATUTOS transcritos en la inscripción 35 de la finca 38.080, al folio 137 del tomo 1.884. La Compañía Mercantil "Voladuras Controladas, S.A.", por medio de su representante, REMUNICIA a disponer de la cantidad de dos millones ciento sesenta y seis mil trescientos sesenta euros y nueve céntimos de euro del capital del préstamo de que se ha hecho mención en el apartado "Cargas". Como consecuencia de la renuncia de disposición del préstamo realizada anteriormente, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, por medio de sus representantes Don Gonzalo Vegas Valiente y Don José Manuel Espinosa Herrero, cuyas circunstancias y facultades constan del Registro y además expresamente facultados en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de la entidad en su sesión celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil, según resulta de certificación que se inserta, expedida por don Gonzalo Vegas Valiente, Secretario General y de Actas del Consejo de Administración y Comisión Ejecutiva, con el visto bueno de su Presidente, don Sebastián González Vázquez, CANCELA PARCIALMENTE la mencionada hipoteca en la suma de dos millones ciento sesenta y seis mil trescientos sesenta euros y nueve céntimos de euro del principal, la suma de ciento setenta y tres mil trescientos ocho euros y ochenta y un céntimos de euro de la cantidad establecida para intereses remuneratorios, de la cantidad de docecientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y tres euros y veintinueve céntimos de euro de la suma presupuestada para intereses moratorios, de la suma de docecientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y tres euros y veintinueve céntimos de euro de la cantidad establecida para costas y gastos judiciales y de la cantidad de sesenta y cuatro mil novecientos noventa euros y ochenta céntimos de euro, de la suma que se estableció para el pago de los gastos extrajudiciales, consintiendo dichos señores que la referida cancelación trascienda a los libros del Registro de la Propiedad. En virtud de la mencionada cancelación parcial se modifica la constitución de hipoteca respondiendo la finca gravada de tres millones docecientas ochenta y cinco mil euros del principal, del pago de sus intereses remuneratorios por un importe máximo de docecientos sesenta y dos mil ochocientos euros, de la cantidad máxima de trescientos noventa y cuatro mil docecientos euros, presupuestada para intereses moratorios, de la cantidad máxima de trescientos



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 43-670

noventa y cuatro mil doscientos euros que se presupuestan para costas y gastos judiciales y de la suma de noventa y ocho mil quinientos cincuenta euros para gastos extrajudiciales.- Se tasa, a efectos de subasta, en la suma de cuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos un euros y ochenta y cinco céntimos de euro.- De conformidad con cuanto establece el artículo 216 del Reglamento Hipotecario la Compañía Mercantil "Voladuras Controladas, S.A.", por medio de su representante, y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, por medio igualmente de sus representantes, asignan la responsabilidad que se consigna, por razón del préstamo de que se ha hecho mención, a las fincas que se describirán bajo los números 2, 8, 12, 13, 14, 27, 32, 33, 38, 79, 82 al 95, ambos inclusive, 90, 91, 94, 95, 97, 101, 102, 107, 111, 113, 126, 143 al 146, ambos inclusive, 148 al 151, ambos inclusive, 153 al 167, ambos inclusive, 169 al 172, ambos inclusive, 174 al 178, ambos inclusive, 180 al 186, ambos inclusive, 188 y 191 al 200, ambos inclusive, de las formadas por división del total edificio, en la forma consignada en las tres hojas de papel común, firmadas por el representante de "Voladuras Controladas, S.A." y los representantes de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, que entregan y se incorporan a su matriz.- Las responsabilidades por principal, intereses remuneratorios, intereses moratorios, costas y gastos, gastos extrajudiciales y valor de subasta de cada una de las anteriores fincas, constan en sus respectivas inscripciones concienzadas separadas.- Como consecuencia de la asignación de responsabilidad concienzada que antecede quedan LIBRES de toda responsabilidad por razón del préstamo las fincas que se describirán bajo los números 1, 3 al 7, ambos inclusive, 9 al 11, ambos inclusive, 15 al 26, ambos inclusive, 28 al 31, ambos inclusive, 34 al 37, ambos inclusive, 39 al 78, ambos inclusive, 80, 81, 86 al 89, ambos inclusive, 92, 93, 96, 98 al 100, ambos inclusive, 103 al 106, ambos inclusive, 108 al 110, ambos inclusive, 112, 114 al 126, ambos inclusive, 127 al 142, ambos inclusive, 147, 152, 168, 173, 179, 187, 189, 190, 201 y 202. En su virtud, inscribo a favor de la Compañía Mercantil "VOLADURAS CONTROLADAS, S.A." -VOLCONSA-, su título de declaración detallada de obra nueva de la FASE SEGUNDA del total Conjunto Urbanístico y su constitución en régimen de división horizontal y a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA, su título de modificación del expresado derecho de hipoteca y de asignación de responsabilidad hipotecaria, previa renuncia y cancelación parcial del préstamo en los términos expresados. Así resulta de dos primeras copias de una ESCRITURA otorgada el veintidós de Mayo de este año, ante el Notario de Avila, Don Jesús-Antonio de las Heras Galván, en la que compareció Don Miguel Angel Muñoz Díez, mayor de edad, casado, vecino de Avila, Paseo de San Roque número 21, con D.N.I./N.I.F. número 6.506.694-Y, en su calidad de Arquitecto director de las obras, hace constar que la obra nueva de la Fase Segunda del total Conjunto Urbanístico declarada y descrita detalladamente en la escritura que motiva este asiento y la constitución de dicha Fase Segunda en régimen de propiedad horizontal, conforma ha quedado consignado, se ajustan al proyecto por el ejecutado para la construcción conforme a la licencia urbanística de que se ha hecho mención, y que se encuentran totalmente terminadas, que fueron presentadas a las trece horas y quince minutos del día veintinueve de Junio último, asiento 1.628 del tomo 87 del Diario, a cuyo margen se expresan las operaciones de los doscientos doce elementos independientes que constituyen la citada Fase Segunda. Autoliquidado el Impuesto y archivadas las cartas de pago.- Avila, a uno de Julio de dos mil dos.-

[Handwritten signature]
 Ahlde *[Handwritten initials]*

NOTAS MARGINALES



PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AV.	AVILA	AVILA	585	1990

FINCA N.º 43670 43670 17 003

NOVACION

El crédito hipotecario de la inscripción 1ª, del que se ha asignado su responsabilidad entre los elementos que en la misma se citan, ha sido objeto de NOVACION MODIFICATIVA, por haberlo convenido así la parte dueña de esta finca según dicha inscripción 1ª, con la entidad titular de dicho crédito, a ambas debidamente representada, con sujeción entre otras no inscribibles, a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- Se procede a novar el tipo de interés a aplicar al referido préstamo hipotecario que será, una vez operada la subrogación por los adquirentes de los elementos citados de CUATRO ENTEROS Y VEINTICINCO CENTESIMOS DE OTRO ENTERO POR CIENTO, durante el plazo de doce meses a contar desde la fecha de la mencionada subrogación. Transcurrido dicho plazo de doce meses el tipo de interés nominal anual del préstamo sometido a interés variable será la suma de un punto porcentual al de Referencia Interbancaria a un año, conocido como Euribor, que se hubiese publicado en el antepenúltimo mes natural inmediato anterior a aquel en que se daba de efectuar la revisión. Si en el indicado mes de referencia no se hubiese publicado en el B.O.E. el Euribor, se utilizará como referencia igual tipo publicado en el mes inmediato anterior al que se debiera tomar como de referencia. Redondeo del tipo de interés aplicable: Si la suma del tipo de interés de referencia y el margen o diferencial establecido no fuera múltiplo exacto de un cuarto de punto porcentual, el tipo de interés resultante para su aplicación se redondeará al múltiplo superior de dicho cuarto de punto porcentual. SEGUNDA.- Con excepción de lo expresamente modificado en la escritura que se inscriba, queda subsistente en todo su contenido y extensión lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario y sus posteriores novaciones antes referidas. En su virtud inscribo a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA, su título de novación modificativa del referido crédito hipotecario en los términos expresados. Así resulta de la primera copia de una ESCRITURA otorgada el día veintiseis de Mayo de este año, ante el Notario de Avila, Don José Castán Pérez-Gómez, que fue presentada a las diez horas y diez minutos del día treinta y uno del mismo mes, asiento 1.103 del tomo 67 del Diario Y, que previa su retirada fue de nuevo presentada el día once de Junio último. Autoliquidado e impuesto como exento. Avila, a diecisiete de Julio de dos mil dos.

Alba Ruiz



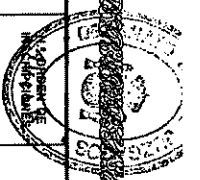


PROVINCIA	REGISTRO	AVANCEMENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AV.	AVILA	AVILA	586	1991

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 43.922

031



1ª DIVISION

Afecta por cinco años, al pago de la liquidación que por el impuesto, en su caso, proceda, quedando LIBERADA por la cantidad de 12887,94 Euros satisfechos por Autoliquidación. Avila, 1 de julio de 2.002.

El crédito hipotecario de la inscripción adjunta, ha sido MODIFICADO en cuanto al tipo de interés, por la inscripción 2a, de la finca 43.670, al folio 3 del tomo 1.990 del ARCHIVO. Avila, 17 de julio de 2.002.

Como consta en la inscripción 2a que sigue, los adquirentes de esta finca han optado por un plazo de amortización en el préstamo de la inscripción adjunta de TRESCIENTOS SESENTA MESES. Avila, a 25 de Julio de 2002.

SUBROGACION: "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A." se ha subrogado en la hipoteca de la inscripción adjunta, en las tierras que constan de inscripción 4a que sigue. Avila, a 5 de enero de 2006.

El crédito hipotecario objeto de la inscripción adjunta ha sido AMPLIADO y MODIFICADO por la inscripción 5a que sigue. Avila a cinco de febrero del año dos mil doce.

URBANA: NUMERO CIENTO VEINTISEIS.- CUARTO TRASTERO NUMERO DOS DE LA PLANTA DE SOTANO PRIMERO, que en orden de construcción es la primera, de la FASE SEGUNDA, del Conjunto Urbanístico denominado "Residencial Adarve", en AVILA, con acceso por la AVENIDA JUAN PABLO II, NUMERO VEINTISETE. Tiene su ACCESO por la escalera y ascensor del portal o escalera número dos de las cuatro de que consta esta Fase Segunda. Comprende una SUPERFICIE útil de cuatro metros y sesenta decímetros cuadrados. LINDA: por su frente o entrada, en línea quebrada, cuarto trastero número uno del mismo portal y pasillo de acceso a trasteros; derecha entrando, cuarto trastero número tres de igual portal; izquierda, plaza de garaje número veintitres; y fondo, plaza de garaje número treinta y cinco. Se le asigna un coeficiente en el total valor de la Fase Segunda de que forma parte de CERO ENTEROS Y SIETE CENTESIMAS DE CERO ENTERO POR CIENTO. Y otro coeficiente en el total Conjunto Urbanístico de CERO ENTEROS Y CUATRO CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO. Los ESTADUTOS del Conjunto Urbanístico constan en la inscripción 3a de la finca 38.080, al folio 137 del tomo 1.884 del Archivo. Se valora para caso de SUBASTA en dos mil cuatrocientos veintidos euros con ocho céntimos. CARGAS: A) POR SI: está sujeta a la afectación por autoliquidación que consta al margen de la inscripción 1a, que caduca el 1 de julio de 2.007.- B) CON ORIGEN en la finca 38.080: 1.- Gravada con la HIPOTECA de la inscripción 4a y que por la presente es objeto de distribución.- 2.- está sujeta a las AFECTACIONES por autoliquidación, que constan al margen de sus inscripciones 1a, 2a, 3a y 4a, que caducan los días 1 de julio de 2.004, 24 de marzo de 2.005, 26 de septiembre de 2.006 y 16 de octubre de 2.006, respectivamente.- 3.- A la AFECTACION con carácter REAL a la carga de urbanización, que caducará a los dos años de haberse hecho constar el saldo de la liquidación definitiva y, si no constare, a los siete años a contar desde el 1 de julio de 1.999, según nota al margen de dicha inscripción 1a.- C) POR ARRASTRE DE CARGAS con ORIGEN en la finca registral 35.833, está sujeta a la AFECTACION por autoliquidación que caduca el 20 de agosto de 2.003. La Compañía Mercantil "Voladuras Controladas, S.A." -VOLCONSA-, dueña de la Fase Segunda del Conjunto Urbanístico matriz, según la inscripción EXTENSA, que es la 1a de la finca 43.670, al folio 1 del tomo 1.990 del Archivo, lo divide horizontalmente en doscientos dos elementos independientes, uno el de este número, y de acuerdo con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, DISTRIBUYEN entre ésta y otras setenta y cuatro fincas más de los citados doscientos dos elementos, la referida hipoteca. En su virtud, INSCRIBO a favor de la Compañía Mercantil "VOLADURAS CONTROLADAS, S.A." -VOLCONSA-, la finca de este número por título de constitución en régimen de división horizontal y, a favor de la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA", su derecho de hipoteca sobre ésta finca, que queda RESPONDIENDO DE MIL QUINIENTOS EUROS de principal del pago de sus intereses remuneratorios por un importe máximo de ciento veinte euros, de la cantidad de ciento ochenta euros presupuestada para intereses moratorios, de la cantidad máxima de CIENTO OCHENTA EUROS que se presupuestan para costas y gastos judiciales y de la cantidad máxima de cuarenta y cinco euros para asegurar el pago de los gastos extrajudiciales.- Avila, a uno de Julio de dos mil dos.-

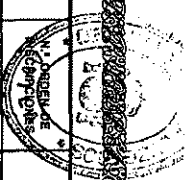


NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
<p>El crédito hipotecario a que se refiere la inscripción adjunta ha sido AMPLIADO Y MODIFICADO, por la inscripción 4ª que sigue. Avila, a 20 de enero de 2000.</p> <p>La entidad titular de la hipoteca de la inscripción adjunta ha cambiado su denominación por la de BANCO SANTANDER, S.A., según consta en la inscripción 5ª. Avila, a 14 de febrero de dos mil doce.</p> <p>El préstamo hipotecario a que se refiere la inscripción adjunta ha sido AMPLIADO Y MODIFICADO por la inscripción 5ª que sigue. Avila a catorce de Febrero del año dos mil doce.</p>	<p>3ª SUBROGA CIÓN</p>	<p>EL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. SE HA SUBROGADO en los derechos y posición de la entidad "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA" titular del crédito hipotecario que grava la finca de este número y las fincas 43992 y 43828, según sus inscripciones 1ª al haber procedido de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la ley 2/1994 de 30 de Marzo. En atención a lo expuesto, aquella Entidad y la parte dueña de esta finca según la inscripción 2ª, han convenido la subrogación de la misma en el referido crédito hipotecario, en los siguientes términos: El préstamo se concede por importe de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS EUROS CON VEINTE CENTIMOS DE EURO, cuya finalidad exclusiva es la de pagar deuda que dicha parte prestataria mantienen con la Caja de Ahorros y Monte de piedad de Avila, y de dicha cantidad queda RESPONDIENDO la finca de este número de MIL CUATROCIENTOS EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO de principal. Se modifica a su vez el tipo de interés remuneratorio, como consta en la inscripción EXTENSA que se dirá. En su virtud inscribo, a favor del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., su derecho de hipoteca sobre la finca de este número, por SUBROGACION. La inscripción EXTENSA es la 4ª de la finca 43992, al folio 121 del tomo 1991, libro 585 del Archivo. Avila, a cinco de enero de dos mil sele.</p>
	<p>4ª AMPLIA CIÓN Y MODIFICA CIÓN</p>	<p>URBANA: descrita en 1ª. CARGAS: Gravada con la Hipoteca de la inscripción 1ª, subrogada por la 3ª, que por la presente se amplía y modifica, tiene las afecciones fiscales que constan por notas al margen de las inscripciones 1ª, 2ª y 3ª y, por su procedencia, las afecciones fiscales y afección con carácter Real que se relacionan en dicha inscripción 1ª. Manuel Alonso</p>





NOTAS MARGINALES



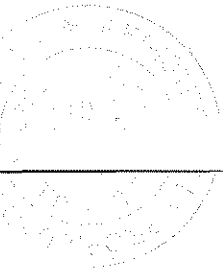
PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AV.	A V I L L A	AVILA	586	1991

FINCA N.º 43922 032

Martin dueño de la finca de este número por compra según la precedente inscripción 2ª, ha convenido con el titular del derecho de hipoteca objeto de dicha inscripción 1ª, subrogada por la 3ª por "Banco Santander central Hispano, S.A.", en AMPLIAR Y MODIFICAR el citado préstamo hipotecario, a cuyo favor inscribo su título de ampliación y modificación del referido préstamo hipotecario sobre la finca de este número que queda RESPONDIENDO de: hasta un máximo de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO de principal, del pago de sus intereses remuneratorios, hasta un máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO; de un año de intereses moratorios, hasta un máximo de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO; de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO que se fijan para costas y gastos; de la cantidad máxima de hasta NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO, que se fijan para gastos extrajudiciales que correspondiesen ser soportados por la parte prestataria, y constituyan afectaciones preferentes sobre la finca hipotecada. A efectos de subasta se tasa en TRES MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO. La inscripción EXTENSA es la 5ª de la finca 43922, folio 5 del tomo 2238 del archivo. Avila, a veinte de enero de dos mil seis.

5ª
AMPLIA,
MARTEL ALONSO MARTIN
HIPOTECA

URBANA: descrita en 1ª y 2ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 1ª, subrogada por la 3ª y ampliada por la 4ª que por la presente se amplia y modifica. MARTEL ALONSO MARTIN dueño de la finca de este número por título de compra según la inscripción 2ª, ha convenido con el titular del derecho de hipoteca objeto de dicha inscripción, BANCO SANTANDER, S.A., en AMPLIAR Y MODIFICAR el citado préstamo hipotecario, a cuyo favor inscribo su título de ampliación y modificación del referido préstamo hipotecario sobre la finca de este número que queda RESPONDIENDO de: 1.ª CUATROCIENTOS SESENTA EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO, importe del principal del préstamo. 2.ª Un año de intereses remuneratorios, calculados conforme a la cláusula financiera tercera "Intereses ordinarios", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, estos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del ocho por ciento anual, que asciende a TREINTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO. 3.ª Tres años de intereses moratorios, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo de cuatro anual, que asciende a CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO. 4.ª CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO, que se fijan para costas y gastos, y 5.ª CANONCE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO para gastos judiciales. Se tasa la finca hipotecada, para que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS. Como consecuencia de la ampliación de hipoteca referida, la finca de este número pasa a responder de los siguientes conceptos: 1.ª TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO importe del principal del préstamo. 2.ª Un año de intereses remuneratorios, calculados conforme a la cláusula financiera tercera "Intereses ordinarios", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del ocho por ciento anual, que asciende a DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EURO. 3.ª Tres años de intereses moratorios, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora,





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 43922
		<p>éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo de cuatro anual, que asciende a CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO. 4.- CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO, que se fijan para costas y gastos, y 5.- CIENTO NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO para gastos judiciales. La inscripción EXTENSA es la 7.ª de la finca 43922, folio 9 del tomo 2238 del archivo. Avila a catorce de febrero del año dos mil doce. Confrontada la presente se observa que en su línea quinta después de la palabra "inscripción" debe leerse "Banco Santander Central Hispano, S.A. HOY". Avila, a fecha dicha.</p> 